

**EL EJERCICIO DEL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA COMO DEFENSA DE SU TERRITORIO Y
CONSTRUCCIÓN DE PAZ**

**PRESENTADO POR:
LUIS EDUARDO BRAVO OSPINA
Código: 31071109**

**DIRECTOR:
Prof. ANGELA LUNA**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
POPAYAN, CAUCA
2017**

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
	INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	Marco normativo internacional y nacional que respalda el ejercicio al derecho propio dentro de los territorios de los pueblos indígenas caucanos	14
1.1	Los derechos humanos de los ciudadanos indígenas: avances en Latinoamérica	14
1.2	El derecho propio de los pueblos indígenas en Colombia y el marco jurídico constitucional	31
1.3	La ruta de los derechos de los pueblos indígenas caucanos	39
1.3.1	Marco contextual	39
1.3.2	El conflicto armado y la vulneración del derecho de los pueblos indígenas caucanos	42
CAPÍTULO 2.	El proceso de reivindicación y lucha por su derecho a la autonomía jurídica y territorial de los pueblos indígenas del departamento del Cauca	48
2.1	Antecedentes históricos y sociales de las luchas indígenas	48
2.2	Principales problemas y necesidades que enfrentan los pueblos indígenas caucanos en sus territorios	57
CAPÍTULO 3	Estrategias políticas establecidas por los pueblos indígenas del cauca para la construcción de la paz y el afrontamiento de las actuales problemáticas en sus territorios	66
3.1	Los planes de vida de los pueblos caucanos: rutas de resistencia y protección de sus derechos	66
3.2	El derecho propio de los pueblos indígenas como instrumento de reivindicación y visibilización del proyecto democrático étnico en Colombia	70
3.3	Agenda de paz de los pueblos indígenas caucanos para preservar la autonomía sobre sus territorios ancestrales	76
4.	CONCLUSIONES	83
5.	BIBLIOGRAFÍA	86
6.	ANEXOS	93

TABLA DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y MAPAS

		Pág.
Cuadro 1	Limitaciones de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas por país (Latinoamérica)	27
Mapa 1.	Mapa étnico del departamento del Cauca	41
Imagen 1.	Guardia indígena	54
Imagen 2.	Guardia indígena	55
Imagen 3.	Raíces del Árbol - Los 10 mandatos del CRIC	67
Imagen 4.	Afiche promocional IX congreso ONIC- octubre de 2016	79
Mapa 1.	Territorios de los pueblos indígenas de la zona oriente del Cauca	58
Mapa 2.	Territorios de los pueblos indígenas de la zona occidente del Cauca	59

INTRODUCCIÓN

A lo largo de Latinoamérica, los pueblos indígenas han luchado por el reconocimiento y la reivindicación de su modo de vida ancestral; incluso dentro de un marco internacional de Derechos Humanos y reconocimiento de la ciudadanía universal¹, los pueblos indígenas han levantado su voz en la defensa de sus cosmovisiones y territorios ancestrales².

El despojo y el desgarramiento de su identidad a lo largo de la conquista, la colonia y el periodo republicano, no solo han acentuado su necesidad de ejercer el derecho propio a su vida colectiva y comunitaria³, también han demostrado una incansable lucha por ser visibilizados y reconocidos como pueblos étnicos con autonomía e identidad cultural en un territorio que los remite a su existencia misma; por eso se dice que, “el territorio es un derecho fundamental para los pueblos indígenas. Cuando se vulnera o se desconoce este derecho, se atenta contra las raíces de estos pueblos, contra su cultura, contra su historia, pero también contra su existencia actual y contra la de las generaciones futuras”⁴. En otras palabras, la vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas afecta a la sociedad en su conjunto, pues es evidente que “el saber ancestral de estos pueblos, su cultura, sus prácticas tradicionales y la relación de

¹ NOTA: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas “Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”. En: A/Res/61/295. Anexo. Dic. 10 de 2007. 107a. sesión plenaria, 13 de septiembre de 2007. Organización de las Naciones Unidas. Suiza. 2008. Recuperado el: 10 de enero de 2016. Recuperado de: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

² Ibíd. En el considerando de la ONU, con respecto a este punto, se afirma que: “Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses...”, argumento base para la declaración en cuestión y reafirmar lo expuesto previamente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículo 8).

³ ANAYA James, Relator Especial de Naciones Unidas, Informe Sobre pueblos indígenas, Bogotá, Colombia, 27 de julio de 2009

⁴ BECERRA B., Carmen Andrea y DE LOS RÍOS J., Edwin. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO, Herramientas para el diálogo de saberes. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA. Bogotá, febrero de 2014. p. 9. Recuperado el: 05 de enero de 2016. Recuperado de: [http://ilsa.org.co:81/sites/ilsa.org.co/files/Mod_indigenas_2014%20\(1\)_0.pdf](http://ilsa.org.co:81/sites/ilsa.org.co/files/Mod_indigenas_2014%20(1)_0.pdf).

respeto y armonía que la mayoría de ellos mantienen hoy en día con la naturaleza, han sido reconocidos en diferentes ámbitos por sus valiosos aportes al conjunto de la humanidad”⁵.

Recientemente, la Corte Constitucional de Colombia reconocía la existencia de más de 34 pueblos indígenas que se encuentran en peligro de extinción física y cultural a causa del conflicto armado interno y las gravísimas violaciones a sus derechos fundamentales, individuales y colectivos⁶, lo cual se constituye en causa directa no solo del desplazamiento forzado, sino de la deslegitimación de su Derecho propio al control del territorio, y al ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional de 1991⁷ y demás tratados internacionales ratificados por Colombia⁸.

Como agravante de los hechos mencionados, la Organización Indígena de Colombia ONIC (considerada la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena), afirma que:

“Hay 64 pueblos en riesgo de extinción, cifra que representa el 62,7% de los 102 pueblos indígenas que existen en la actualidad en Colombia. Esta afirmación surge de la comprobación de que existen otros 32 pueblos, diferentes a los que señala la Corte, que cuentan con una población de menos de 500 personas, la gran mayoría concentrados en los departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

⁵ Ibíd. p. 10.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 004/09, referente a la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. Bogotá, Colombia. Recuperado el: 04 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

⁷ Nota: con respecto a los Derechos de autonomía, control territorial y jurisprudencia propia de los pueblos indígenas en Colombia, La C.N. reza lo siguiente: “Capítulo 5 de las jurisdicciones especiales, - artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. Citado de: REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia, 1991. El Artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; el artículo 286 establece que los territorios indígenas son entidades territoriales; el artículo 330 se refiere al gobierno indígena y la tarea de diseñar las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, y la inversión de los recursos; los artículos 339 y 344 establecen los principios relacionados con la elaboración y articulación de los planes de desarrollo nacional y territoriales. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Colombia. 2010. Recuperado el: 03 de febrero de 2016. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>.

⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1991). Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Diario Oficial No. 39.720, marzo 6 de 1991.

De estos 32 pueblos, 18 tienen una población inferior a 200 personas y 10 están conformados por menos de 100 individuos. Esta fragilidad demográfica, aunada a otros procesos complejos, como el conflicto armado interno, la pobreza, la discriminación y el abandono institucional, los sitúa en un grave riesgo de extinción física y cultural”⁹.

Lo expuesto evidencia en gran parte, la grave vulneración de los pueblos indígenas colombianos para el ejercicio de su derecho propio y el control de su territorio en un contexto de paz, a lo que se suman otros factores del contexto socio-económico y político nacional que le son adversos. De acuerdo con el Observatorio por la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas en Colombia (ADPI)¹⁰, es posible identificar un grupo de factores que son de carácter histórico y de larga duración, que provienen de la época de la conquista, la colonia y afianzados durante la república “con la ampliación de la frontera agrícola y la colonización interna del territorio, y se agudizan en el siglo XX con la violencia ininterrumpida que vive Colombia desde hace seis décadas”¹¹.

Tales factores son causantes del desplazamiento forzado y la expulsión de los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales, lo que conlleva a la pérdida de “sus cosmovisiones, idiomas y formas propias de vida; el abandono institucional; la invisibilización y la discriminación”¹².

Por extensión, han surgido otro tipo de factores, combinados con los ya expuesto, tales como:

“la prolongación del conflicto armado, la inserción de Colombia en el mercado mundial de la cocaína y el modelo de desarrollo económico que prioriza la explotación y exportación de recursos naturales (minerales, petróleo, oro, biodiversidad y otros) sin respetar el medio ambiente ni la consulta libre, previa e

⁹ Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC). “Palabra dulce, Aire de vida”. Reaccionemos 2010-2011. ONIC, Bogotá, Colombia. 2010. Recuperado el: 06 de febrero de 2016. Recuperado de: http://issuu.com/adminonic/docs/palabra_dulce_aire_de_vida.

¹⁰ Observatorio por la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas en Colombia (ADPI). Pueblos en Riesgo de Extinción. Bogotá. 2010. Recuperado el: 03 de febrero de 2016. Recuperado de: http://observatorioadpi.org/pueblos_en_riesgo.

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

informada de quienes han sido los guardianes y propietarios de los territorios donde se realiza esa explotación”¹³.

Sin lugar a dudar, el conjunto de estos factores conducen no solo al desconocimiento del Derecho Propio de los pueblos indígenas, es decir, “de sus procedimientos, instituciones, autoridades, normas y formas de organización indígenas, de conformidad con sus usos y costumbres”¹⁴, sino que se perpetúa en el tiempo, el desconocimiento y vulneración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, debido al trato discriminatorio, la marginalidad, la asimilación, el desplazamiento forzado, el despojo de sus territorios y el exterminio al que están siendo sometidos¹⁵.

En respuesta, las comunidades indígenas del Cauca han alzado su voz de manera pública a favor de la solución negociada del conflicto armado interno y la reivindicación de sus derechos con base en una agenda de paz, procurando exponer de manera clara a la comunidad nacional e internacional aquellos aspectos que a su juicio garantizarían una paz verdadera y sostenible en sus territorios. En este sentido, son valiosas las declaraciones del CRIC, con respecto a proponer una *minga por la paz*, en la que se visibilice su lucha histórica, pero también sus actuales necesidades en materia jurídica y política, reivindicando el poder de sus estrategias autonómicas para garantizar la paz y el progreso en sus territorios y en el resto del territorio nacional,

“Nuestra convicción es que solo los territorios autónomos gobernados por sus propias comunidades son garantía de la realización de los derechos humanos y garantía de paz y dignidad. Además durante años luchamos para que la ONU aprobara la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el “derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas”; ahí nosotros entendemos exactamente “libre determinación”¹⁶.

¹³ Ibídem.

¹⁴ BECERRA B., Carmen Andrea y DE LOS RÍOS J., Edwin. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO. Op. Cit. p. 21.

¹⁵ IBÍD. p. 22.

¹⁶ Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN. Proponemos a Colombia una minga por la paz. Declaración del CRIC a los 40 años de su constitución. La María, febrero de 2011. La María, Piendamó, Cauca. Recuperado el: 07 de febrero de 2016. Recuperado de: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2011/08/658_Documento-ACIN-Encuentro-de-Paz-Barranca-2011.pdf.

En Complemento, los delegados al VIII Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas, reunido en octubre de 2012, “acordaron la estrategia a seguir con respecto a la solución negociada al conflicto armado y las condiciones para garantizar la participación de los pueblos indígenas como víctimas en el proceso de paz”¹⁷. En este sentido, los reclamos centrales de la ONIC refieren al respeto de sus territorios ancestrales ante las medidas intransigentes y verticales adoptadas por el gobierno nacional en favor del desarrollo socio-económico del país en la distribución de tierras, tras la finalización del conflicto armado; el reconocimiento al respeto a su autonomía, y la reinserción en sus comunidades de origen de los indígenas reclutados por la insurgencia¹⁸.

En concordancia, la postura oficial de los pueblos indígenas del Cauca, adoptada y aprobada en diciembre de 2012 en el territorio ancestral de paz, convivencia y diálogo, de La María, en Piendamó (Cauca), establece como puntos prioritarios de su agenda:

“1) La desmilitarización total de los territorios indígenas, 2) Los pueblos indígenas no reconocen la representatividad de los actores armados. Se exige al Estado, los grupos guerrilleros y otros grupos armados, los gremios económicos, el narcotráfico y las empresas multinacionales el respetar al territorio y la autonomía indígenas. 3) El fortalecimiento de la Minga de resistencia por la autonomía y armonía territorial y por el cese de la guerra, 4) el fortalecimiento de la guardia indígena”¹⁹.

Aspectos que se han convertido en parte de su resistencia política ante la grave situación de vulneración de sus derechos y territorios; pero que destacan el potencial para la paz y el progreso que demuestran los pueblos indígenas caucanos, dado que ellos mismos, consideran que son y han sido “tejedores de la paz y de la reconciliación de la Nación a través de la defensa de la madre tierra, la vida, el territorio colectivo, así

¹⁷ Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. “Propuesta de paz del movimiento indígena, una iniciativa de todos de todos”, diciembre 14 de 2012. La María, Piendamó, Cauca. Recuperado el: 14 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.cric-colombia.org/portal/propuesta-de-paz-del-movimiento-indigena-una-iniciativa-para-todos/>.

¹⁸ ADPI. “Propuesta de paz de los Pueblos Indígenas”, Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas –ADPI-, abril 17 de 2013. Bogotá. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://observatorioadpi.org/content/propuesta-de-paz-de-los-pueblos-indigenas>.

¹⁹ Organización Nacional indígena de Colombia (ONIC). Tema I. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para los Pueblos indígenas de Colombia. En: Foro Nacional de Víctimas Cali 3-5 de agosto de 2014. Bogotá, Colombia. 2014. Recuperado el: 02 de enero de 2016. Recuperado de: <http://cms.onic.org.co/wp-content/uploads/2015/04/Agenda-Nacional-de-Paz-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-de-Colombia.pdf>.

como constructores de un Estado Social de Derecho democrático y participativo para todos los colombianos”²⁰. Esto permite establecer que los pueblos indígenas son actores claves en la defensa y protección de la democracia pluriétnica y la paz, como proyecto duradero de la misma en todas sus manifestaciones, en especial, cuando desarrollan el ejercicio de su derecho propio practicado cotidianamente en sus territorios y con todos aquellos con quienes se relacionan: colonos, campesinos, gobierno, fuerzas armadas y narcotráfico, etc.

Pero también, sin desconocer lo anterior, se encuentra en juego la pérdida de sus territorios ancestrales, puesto que en el Cauca, existe “la ofensiva del gran capital transnacional en toda la región caucana que está detrás del oro que quedó de la explotación española..., también están los intereses capitalistas detrás del carbón, la exploración de petróleo en el Valle del Patía, la construcción de una represa e hidroeléctrica en esa misma región y el desarrollo de una economía de enclave alrededor de los agrocombustibles”²¹.

En síntesis, el problema expuesto se puede formular de la siguiente manera:

¿Cuáles son las estrategias políticas implementadas por los pueblos indígenas del departamento del Cauca en el ejercicio del derecho propio como defensa de su territorio y construcción de paz?

La situación expuesta y el problema que se plantea, permite reconocer que los pueblos indígenas del Cauca son generadores del movimiento indígena en Colombia en las últimas décadas por la paz y el respeto internacional y constitucional de los derechos ciudadanos y humanos universales, puesto que se han comprometido con propuestas y acciones en torno a la recuperación, el fortalecimiento y la protección de sus territorios

²⁰ *Ibíd.*

²¹ DORADO, Fernando. Cauca: autonomía y soberanía (I). Corporación Viva la Ciudadanía. 2015. Recuperado el: 01 de noviembre de 2015. Recuperado de: semanariovirtual@viva.org.co, www.viva.org.co.

ancestrales, como al ejercicio autónomo al derecho propio, y al desarrollo de un proyecto político que ellos identifican bajo el lema de “la construcción de un nuevo país y un mundo posible y deseable”²². Una hipótesis que se valida en el reconocimiento al derecho para ejercer su autonomía jurídica y política dentro sus territorios ancestrales.

Desde la perspectiva de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), en Colombia los pueblos indígenas, pese a que sus derechos se encuentran reconocidos legal y constitucionalmente, su situación política, social, económica y cultural sigue siendo grave y profundamente preocupante; puesto que,

“el desarrollo alcanzado en la legislación y las políticas públicas no han conducido a una garantía efectiva de protección y satisfacción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, debido a la preeminencia de la que goza la política de desarrollo económico, en los campos minero, energético, forestal y agropecuario. Además, las consecuencias de la violencia sociopolítica y el conflicto armado interno que afecta principalmente a la población civil continúan afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas”²³.

Tal situación indica un desmejoramiento de la posición política de los pueblos indígenas del departamento del Cauca en el ejercicio del derecho propio²⁴, en donde las normas y políticas adoptadas a nivel nacional y regional van en una vía contraria a la de sus tradiciones y cosmovisiones, privilegiando un modelo económico y político basado en actividades extractivas, el narcotráfico y la explotación ilegal de sus territorios, lo que compromete la pervivencia de sus comunidades ancestrales y la posibilidad de obtener resultados de la implementación de medidas de reparación dirigidas a las víctimas de

²² “Testimonio de Vicente Quimboa en Hernández Delgado, E. (2004), Resistencia civil artesana de paz. Experiencias indígenas, afrodescendientes y campesinas. Bogotá, Javegraf”. Citado por: Hernández D., Esperanza. “LA RESISTENCIA CIVIL DE LOS INDÍGENAS DEL CAUCA”. En: Revista Papel Político. vol.11 no.1 Bogotá Jan./June 2006. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092006000100007&script=sci_arttext#1.

²³ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). II Informe de seguimiento a la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial para los derechos y libertades de los pueblos indígenas en Colombia. 2010-2013. Bogotá, Colombia. 2015. Recuperado el: 02 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2015/08/Informe-derechos-pueblos-indigenasweb.pdf>.

²⁴ PEÑARANDA Supelano, Daniel Ricardo. NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA Coordinador de la investigación. Centro de Memoria Histórica. Colombia. 2012. TAURUS pensamiento. Recuperado el: 23 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>.

población indígena y la restitución de los territorios usurpados a estas²⁵. A esto se suma, que “Mientras persistan la violencia paramilitar, el involucramiento de la población civil en el conflicto armado, la militarización de los territorios ancestrales y la vulnerabilidad de los mismos ante los proyectos económicos, y la impunidad para los responsables de los crímenes”²⁶, en el Cauca es casi imposible garantizar el ejercicio autónomo y constitucional del derecho propio dentro de los territorios de los pueblos indígenas.

En el Cauca, los pueblos indígenas han luchado en un contexto histórico y político que les ha sido desfavorable y antagónico; por ello, la lucha por su visibilidad, reconocimiento y recuperación de su identidad y territorios ancestrales es parte de una agenda política que se enlaza al conjunto de las reivindicaciones mundiales por los Derechos Humanos, que gozamos en una ciudadanía global. Así, el reconocimiento y goce de los derechos humanos (como la vida, la libertad y la autonomía), y que muchos pueblos indígenas a lo largo de Latinoamérica disponen, es una bandera de lucha que debe consolidarse dentro del departamento del Cauca como estrategia para la paz y el derecho a la democracia multiétnica²⁷.

El Cauca está reconocida como una región pluriétnica y multicultural, no obstante presenta un contexto histórico, político y económico que lesiona seriamente la autonomía y el ejercicio al derecho propio dentro de los territorios de los pueblos indígenas, esto debido en gran parte a que Colombia se encuentra, desde hace varias décadas, permeada por un conflicto social y armado en donde, “gran parte de los territorios indígenas han sido arrasados y muchos pueblos indígenas han sido y continúan siendo víctimas del desplazamiento forzado o del confinamiento”²⁸.

²⁵ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Op. Cit.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ WADE, Peter. “Identidad y etnicidad”, en *¿Desarrollo o diversidad? Estado, capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano*, Bogotá, CEREC, 1996. pp. 283-298.

²⁸ BECERRA B., Carmen Andrea y DE LOS RÍOS J., Edwin. *EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO*, Herramientas para el diálogo de saberes. Op. Cit. p.12.

Mediante este análisis es posible entender las múltiples formas en las que los pueblos indígenas se convierten en agentes sociales y ciudadanos gestores de paz. El trabajo por tanto, no pretende recapitular las luchas históricas en el Cauca, sino disponer de las ideas fundamentales que perfilan las organizaciones indígenas del Cauca y proyectarlas hacia el devenir. Por lo contrario, los esfuerzos que se realizarán se orientan a la identificación de las estrategias políticas o herramientas que pueden ser empleados para resolver las vicisitudes con que dichas pueblos cuentan para ejercer sus derechos, defender sus territorios y para revertir la precaria situación en las que se encuentran las comunidades indígenas caucanas.

El objetivo central de la presente investigación consiste en analizar las estrategias políticas desarrolladas por los pueblos indígenas del departamento del cauca en el ejercicio del derecho propio como defensa de su territorio y construcción de paz.

Para lograr este propósito se proponen como objetivos específicos: 1) Caracterizar el marco normativo internacional y nacional que respalda el ejercicio al derecho propio dentro de los territorios de los pueblos indígenas caucanos, 2) Describir el proceso histórico y político de los pueblos indígenas del departamento del Cauca referente a la reivindicación y lucha por su derecho a la autonomía jurídica y territorial, 3) Identificar las estrategias políticas establecidas por los pueblos indígenas del Cauca para la construcción de la paz y el afrontamiento de las actuales problemáticas en sus territorios.

La metodología sigue el curso de la investigación en ciencia política, la cual debe estar definida primeramente por un fenómeno político²⁹. Este debe por tanto ser explicado, descrito y valorado desde una posición analítica. En este sentido, la tarea inicial del

²⁹ ANDUIZA, Eva; CRESPO, Ismael, Méndez, Mónica. Metodología de la ciencia política. 2da edición. Cuadernos metodológicos. N° 28. CIS. España. 2010. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?id=JdLEuRFam4oC&pg=PA11&lpg=PA11&dq=objetivo+en+proyectos+de+ciencia+politica&source=bl&ots=JCbA5s_9ZB&sig=KbMPPrpCMjD9TvZuivtisWg95Jq4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewjMrK74-ubKAhXDIB4KHytDDFYQ6AEISDAI#v=onepage&q=objetivo%20en%20proyectos%20de%20ciencia%20politica&f=false.

politólogo es la elaboración conceptual, retomando tanto conceptos teóricos, fuertes derivados de corrientes de pensamiento como del lenguaje cotidiano en el que se expresan los actores involucrados en una investigación. Esto puede generar problemas y ambigüedades derivados del choque de posiciones ideológicas y conceptuales diferentes frente a un mismo tema.

El paso inicial es pues, aclarar y delimitar el universo conceptual del tema. El segundo paso, consiste metodológicamente en describir y explorar mediante la observación de la realidad, con el fin de comprender e identificar mejor las características del objeto de estudio. En ocasiones, el fenómeno estudiado tiene antecedentes históricos claves y contexto sociales y culturales que lo enriquecen o lo tornan difuso. En este caso, la segunda etapa es elaborar una descripción guiada, rigurosa y con base en una importante recolección de datos. En tercer lugar, se busca la explicación del fenómeno político, siendo esta etapa la más valiosa, puesto que el análisis conduce a establecer las causas, consecuencias, posibilidades de nuevos estudios y los cambios de postura inicial que se tienen frente al asunto observado y tematizado.

En arreglo a lo dicho, a continuación se presenta la metodología (ver tabla 1) a seguir para el presente trabajo, se busca que cada uno de los objetivos del proyecto correspondan a una de los pasos señalados en la estructura de cada capítulo. De forma específica se muestran las herramientas metodológicas mediante las cuales se construye el itinerario presentado. En cada etapa es necesaria la recolección, procesamiento y evaluación de la información abordada en la el problema. En cada etapa se presentan los resultados en conformidad con los objetivos planteados.

Esquema metodológico

Etapa	Objetivo	Estructura del capítulo	Herramientas
Marco teórico-	Caracterizar el marco normativo internacional y nacional que	Etapa teórico	Análisis de fuentes secundarias bibliográficas:

conceptual	respalda el ejercicio al derecho propio dentro de los territorios de los pueblos indígenas caucanos	conceptual	bases de datos, revistas especializadas, documentos oficiales y de organizaciones indígenas, normatividad internacional y nacional sobre el tema
Estado del arte	Describir el proceso histórico y político de los pueblos indígenas del departamento del Cauca referente a la reivindicación y lucha por su derecho a la autonomía jurídica y territorial	Etapas descriptiva exploratoria	Describir y explorar mediante la observación de la realidad política, con el fin de comprender e identificar mejor las características del objeto de estudio
Estado del arte	Establecer el contexto interno y externo que limita la capacidad política en el ejercicio de Derecho Propio, sus mecanismos y procedimientos en la aplicación dentro de los territorios indígenas	Etapas descriptiva exploratoria	Describir y explorar mediante la observación de la realidad política, con el fin de comprender e identificar mejor las características del objeto de estudio
Validación del marco teórico y del estado del arte	Identificar las estrategias políticas establecidas por los pueblos indígenas del Cauca para la construcción de la paz y el afrontamiento de las actuales problemáticas en sus territorios	Etapas explicativa y analítica	Establecer las causas y consecuencias, como las posibilidades de nuevos estudios y los cambios de postura inicial que se tienen frente al asunto observado y tematizado.

CAPÍTULO 1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE RESPALDA EL EJERCICIO AL DERECHO PROPIO DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CAUCANOS

A continuación se presenta el marco general de la situación que define el contexto político y social de los pueblos indígenas, desde la perspectiva normativa internacional, nacional y regional. En primera instancia se abordan los fundamentos de derecho de la ciudadanía indígena en América Latina, posteriormente se analizan las mismas condiciones en el marco político y constitucional nacional.

1.1 LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS: AVANCES EN LATINOAMÉRICA

En principio, a nivel internacional, la situación de los pueblos indígenas latinoamericanos se asemeja a la situación histórica y política de las minorías (étnicas, políticas, lingüísticas, religiosas, etc.). Si bien, no parece existir una definición universalmente válida de los pueblos indígenas, las orientaciones del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, las disposiciones del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas apuntan a su reconocimiento y autonomía política.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hay diversas fuentes estatales y científicas que respaldan la existencia de las comunidades indígenas como poseedoras de las siguientes características:

“Los pueblos indígenas son descendientes de los pueblos que habitaban en las tierras o en el territorio en cuestión antes de la colonización o del establecimiento de fronteras estatales; poseen sistemas sociales, económicos y políticos, idiomas, culturas y creencias distintos, y están resueltos a mantener y desarrollar esa identidad distinta; muestran un fuerte apego a sus tierras ancestrales y a los recursos naturales existentes en ellas, y/o pertenecen a los grupos no

dominantes de la sociedad y se identifican a sí mismos como pueblos indígenas”³⁰.

En este sentido, es comprensible que los pueblos indígenas latinoamericanos busquen reivindicar sus derechos con arreglo al derecho internacional que protege a las minorías. Como antecedente se encuentra lo expuesto en las Naciones Unidas sobre los mandatos y mecanismos enfocados a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las minorías étnicas.

Sobresale aquí, la aplicación del principio de la autoidentificación con respecto a los pueblos indígenas y a las minorías, puesto que en la práctica existen ciertas vinculaciones y características comunes entre los pueblos indígenas y las minorías (nacionales, étnicas, lingüísticas, religiosas, etc.). Es decir, “Ambos grupos se encuentran generalmente en una posición no dominante en la sociedad en que viven, y sus culturas, idiomas o creencias religiosas pueden ser diferentes de los de la mayoría o de los del grupo dominante”³¹.

Tanto los pueblos indígenas como las minorías buscan conservar y promover su identidad, puesto que por lo general se encuentran en posiciones similares de exclusión, vulneración y desarraigo de su territorio; no obstante, lo que impide reducir el derecho de los pueblos indígenas al derecho de las minorías, es el hecho de que estas últimas “no tienen necesariamente el apego y las vinculaciones ancestrales, tradicionales y espirituales de larga data a sus tierras y territorios que suelen ser inseparables de la autoidentificación como pueblos indígenas”³².

Así pues, en lo que respecta a los derechos, las minorías ponen especial énfasis en su derecho a ser protegidos como grupo, a que se valore y reconozca su identidad y que

³⁰ Organización de las Naciones Unidas ONU. Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. ONU, Nueva York y Ginebra, 2010. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf. Consultado el: 10 septiembre de 2016.

³¹ *Ibíd.* p. 4

³² *Ibíd.* p. 5

se garantice su participación efectiva dentro del ámbito público, es decir, luchan por la salvaguarda de su acervo cultural, religioso o lingüístico. Por su parte, los pueblos indígenas, aunque también ponen especial énfasis en tales derechos, afirman de forma insistente el reconocimiento tradicional de su derecho a la tierra y sus recursos, el derecho a su libre determinación y la participación en decisiones sobre las cuestiones que los afectan de manera exclusiva.

Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas exige a los Estados miembros que “consulten y cooperen con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, dado con conocimiento de causa, antes de emprender actividades de desarrollo que puedan afectarlos”³³, lo cual representa un sentido del derecho internacional que no es necesariamente el punto de vista ni el interés general de las minorías.

Desde una perspectiva centrada en la recuperación del derecho propio de las comunidades indígenas, es necesario señalar que en varios países de América Latina han funcionado durante varios siglos un sistema de administración y aplicación de justicia paralela. La población colonizadora gozaba de Derechos Individuales y Derechos Colectivos con arreglo a los intereses y luchas políticas alcanzados dentro del marco constitucional que brinda el Pluralismo Jurídico en América Latina, que en su gran mayoría, defendía a la población blanca y mestiza en las regiones que contaban con acceso a la justicia estatal ordinaria.

Por su parte, al interior de las comunidades indígenas se aplicaban diferentes formas de justicia con base en sus respectivos sistemas de costumbres y leyes propias. En ese sentido,

“La preferencia de la propia justicia en las comunidades indígenas no se debía solamente a motivos culturales, sino también al hecho de que la justicia estatal

³³ *Ibíd.* p. 6.

durante siglos no llegaba a las áreas rurales. El uso de la justicia indígena fue tolerado por los Estados porque no había conflictos directos entre los sistemas jurídicos. Pero cuando iniciaron con cada vez más intensidad movimientos migratorios del área rural a las ciudades, las diferentes tradiciones de derecho colisionaron. Un motivo frecuente para conflictos es la divergencia en la percepción de facetas del derecho: mientras la justicia ordinaria basa su sistema en el reconocimiento de derechos individuales, la justicia indígena destaca la importancia de los derechos colectivos”³⁴.

Fue en el siglo XX y principios de la nueva era, cuando varios países latinoamericanos reformaron sus sistemas jurídicos, permitiéndose el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas y la asimilación de sus derechos dentro del marco de los derechos humanos universales, no sin que también entraran en conflicto con los sistemas de leyes nacionales. Al respecto,

“En 1989 se aprobó la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales que ha sido ratificada por la mayoría de los países latinoamericanos con una importante población indígena. La Convención 169 exige, entre otros, el reconocimiento de los sistemas tradicionales de derecho. En 2007 fue aprobada por Naciones Unidas la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que también revalida el derecho a los usos y costumbres y propios procedimientos jurídicos. Sin embargo, ambos documentos destacan como límite de la justicia indígena el respeto a las normas internacionales de derechos humanos. La armonización de los diferentes sistemas judiciales y el cumplimiento del derecho internacional considerando los derechos humanos significan un gran desafío para muchos Estados”³⁵.

Lo expuesto hasta este punto, permite inferir que la historia de los derechos indígenas es en parte, un logro en el marco del desarrollo de los derechos humanos universales, incluso un avance histórico con respecto al derecho de las minorías étnicas, lingüísticas, religiosas, etc. Por cuanto su nivel de compromiso y consagración al territorio es tan fuerte como su nivel de vulneración y explotación histórica por parte de los poderes hegemónicos (primer la colonia, luego el republicanismo).

³⁴ Fundación Konrad Adenauer (KAS). Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina. Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, 2011. Bolivia. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_29169-1522-1-30.pdf?111020233423. Consultado el: 13 de julio de 2016.

³⁵ *Ibíd.*

Sus logros en materia de derechos hacen parte de la historia de la humanidad, por ende “se encuentra involucrada en una marcada lucha de clases, pugnas por ejercer el poder, dominio sobre los demás y sometimiento a los mismos a un determinado régimen jurídico político y económico, impuesto precisamente por quien pueda estar ejerciendo soberanía en una determinada región y coyuntura histórica”³⁶.

Consecuente con este pensamiento, se advierte que los pueblos indígenas son aquellos que históricamente en el continente americano han sido los seres humanos que más atropellos directos han padecido, pero a su vez, son también los pueblos que más han inaugurado movimientos emergentes contestatarios frente a todas las formas injustas y arbitrarias de convivencia entre los seres humanos, por consiguiente, son unos defensores natos de los derechos humanos, no quizás reconocidos desde antaño dentro del marco internacional de los mismos derechos, pero si a través de las conquistas de determinados derechos, que son el resultado directo de esas luchas.

Así pues, cuando el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece de manera simbólica e histórica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consagra “la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, estableciéndose que éstas favorecerán a la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones”³⁷. Esto significó la consagración universal de la igualdad como principio de todas las personas ante al Estado y ante la ley, de manera que el conjunto de los derechos que se incluyen en los 30 artículos que componen la declaración universal se deben asumir bajo el precepto práctico y moral de que son accesibles a todas las personas sin discriminación de

³⁶ SÁNCHEZ, Waldo Albarracín. La protección de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. En: Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina. Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, 2011. Bolivia. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_29169-1522-1-30.pdf?111020233423. Consultado el: 28 de agosto de 2016.

³⁷ *Ibíd.* p. 71.

ninguna naturaleza. En consecuencia, “la condición de indígena no puede ni debe dar lugar al menoscabo de derecho alguno”³⁸.

De esta manera, aun cuando la declaración de los derechos Humano tenga más de medio siglo, hoy más que nunca, sus postulados reclaman que se siga empoderando el principio de la igualdad como fundamento práctico y político para lograr su pleno establecimiento, es decir que,

“en la actualidad aún advertimos mecanismos fácticos que demuestran la persistencia en el tiempo de inaccesibilidades que afectan directamente los derechos de los pueblos indígenas. La mencionada Declaración forma parte de lo que se conoce como la Carta de los Derechos Humanos, integrada la misma por dos pactos importantes suscritos a nivel de las Naciones Unidas: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, referido fundamentalmente a la consagración de los derechos individuales y el Pacto de Derechos Económico Sociales y Culturales, que defiende la vigencia de los derechos humanos de segunda generación, es decir, derechos colectivos”³⁹.

De igual forma, con la promulgación de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1966 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto de Derechos Económico Sociales y Culturales, los pueblos indígenas de América Latina lograron apropiarse y hacer valer sus derechos particulares dentro del derecho internacional, incluido el derecho a la educación y a la cultura. Ambos pactos permitieron una reivindicación del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, pues establecen y al mismo tiempo posibilitan su desarrollo económico, social y cultural.

Al respecto, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de los pueblos de “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio del beneficio recíproco, así como el derecho

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibid.* p. 72.

internacional”⁴⁰, de igual manera, prohíbe de forma directa privar a un pueblo de sus medios de subsistencia, reafirmando la obligación ineludible de los Estados de promover el ejercicio del derecho de libre determinación.

En el año de 1957, al interior de la Organización Internacional del Trabajo, se promulgó el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Se trató del primer tratado de Derecho Internacional sobre el tema. Aquí se abordaron cuestiones vitales como los derechos sobre la tierra, el trabajo y la educación. En dicho contexto se aprobaron diversos instrumentos jurídicos para los pueblos indígenas y tribales, que hasta ese entonces eran consideradas “sociedades atrasadas y transitorias”⁴¹, para quienes se creía indispensable insertarlas en las corrientes políticas mayoritariamente nacionalistas a través de la integración, pero especialmente mediante la asimilación.

Años después, esta consideración “errónea” de los pueblos indígenas y tribales dio paso a una gran reforma internacional, que se presentó en la OIT entre 1987 y 1989, en donde se revisaron a profundidad los postulados del Convenio 107. En este proceso participaron un gran número de pueblos indígenas, quienes de forma individual o como representantes de organizaciones colectivas, lograron junto con otras organizaciones de orden social y sindical, reeditar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (aprobado en junio de 1989), y del cual salieron favorecido la reivindicación del derecho a la autoidentificación, la autodeterminación, autogobierno, los derechos fundamentales como la vida en libertad. Asimismo, como indica Sánchez, se consolidan otra serie de derechos de beneficio político y jurídico para los pueblos indígenas, a saber:

“...consagra el derecho de consulta, consistente de acuerdo al Art. 6, en la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. También consolida el derecho a la

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

participación, al desarrollo, a que se respeten sus costumbres y tradiciones, además de su derecho consuetudinario; el respeto a su relación con la tierra, sus derechos sobre la misma, su cosmovisión, la preservación de los recursos naturales, respeto al medio ambiente. Por otro lado, el citado Convenio 169, establece como principio básico, que los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de sus tierras y consagra el respeto a sus economías tradicionales. También impone el derecho a la educación, formación profesional, a la salud y a la seguridad social⁴².

En su conjunto, las declaraciones internacionales como las reformas en las que han participado activamente los pueblos indígenas latinoamericanos, dejan entrever que los derechos humanos constituyen un hito histórico para la consagración de instrumentos legislativos internacionales que brindan protección a los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, permitiéndoles conservar sus propias leyes y costumbres en aquellas sociedades de los países donde residen. Dichos instrumentos al ser ratificados por los Estados modernos y democráticos se tornan en normatividad vinculante y jurídicamente constitucional, es decir, de obligatorio cumplimiento.

En este recorrido internacional, es fundamental incluir la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución No. 61/295, y en cuyo artículo 1 establece el “derecho como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”⁴³.

Mediante este instrumento se expresa el derecho a “la libre determinación, a conservar y reforzar sus propias instituciones, políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a una nacionalidad, a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad

⁴² Ibid. p. 73.

⁴³ Organización de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. Marzo de 2008. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf. Consultado el: 14 de agosto de 2016.

de su persona, a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”⁴⁴.

Desde una perspectiva analítica, si bien Estados como Bolivia o Guatemala cuentan con población mayoritaria (62.2% y 41.0%, respectivamente, según datos de CELADE-CEPAL del año 2007), en otros países como Paraguay, Brasil o Costa Rica su población indígena es escasa con relación al conjunto total de la población (1,7%, 0,4% y 1,7%, respectivamente). La situación de México es particular, puesto que la población indígena constituye el 6,5% ante una población que rebasa los 88 millones de habitantes, lo que pareciera indicar que la población indígena se manifiesta como minoría étnica, no obstante, el número de indígenas de dicho país (algo más de seis millones) es algo menor frente al total de personas indígenas existentes en Bolivia o en Guatemala, donde éstos son mayoría frente al resto de la población. En este sentido, se evidencia que “no es la cantidad de personas integrantes de un pueblo indígena la que define la dimensión y alcance de los mismos, sino su validez, legitimidad, efectividad y niveles de justiciabilidad”⁴⁵.

Esto significa que independientemente de la cantidad de personas que conformen un pueblo indígena, y que estas sean mayorías o minorías étnicas en relación al conjunto de ciudadanos que habitan en el territorio de un determinado Estado, las normas internacionales sobre derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, son totalmente válidos y de carácter jurídico vinculante para el conjunto total de Estados donde existan dichas comunidades.

En complemento a lo expuesto, es adecuado afirmar que el derecho internacional y las declaraciones de los organismos internacionales citados, obligan a los Estados a tomar decisiones políticas en favor de la autodeterminación política y administrativa de los

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ SÁNCHEZ, Waldo Albarracín. La protección de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Op. Cit. 75.

pueblos indígenas y su derecho al derecho propio, puesto que los derechos de los pueblos indígenas se relacionan intrínsecamente con la política de partidos y los juegos del poder interno de cada Estado. Por ello, en ocasiones, los derechos de los indígenas, en especial los relacionados con la consulta y el consenso en relación con los proyectos de desarrollo y que afectan su autodeterminación, se constituyen en amenazas para el orden establecido o el denominado *statu quo*. En su sentido histórico, los pueblos indígenas han sido considerados peyorativamente “actores políticos marginales”⁴⁶, puesto han ocupado espacios marginales en la escena política de varias naciones latinoamericanas.

Por ello, en muchas ocasiones sus voces dentro del contexto de las decisiones nacionales son objeto de rechazo y cuentan con la animadversión de poderes económicos y sociales poderosos. Lo que convierte sus reclamos de derecho en argumentos que marchan en contra del “desarrollo nacional”. Esta situación convierte los reclamos en favor de los derechos de los indígenas, en especial los relacionados con los derechos colectivos y del derecho propio en sus territorios, en propuestas que no gozan del apoyo universal de la sociedad, aun cuando por normas internacionales gozan de los mismos derechos humanos universales. Obviamente, el tema traspasa la frontera estatal y se instala dentro de un complejo campo cultural y social, que afecta los intereses de organizaciones y gremios económicos⁴⁷.

Desde una perspectiva crítica, en las últimas décadas, en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay se ha logrado la modificación de las normas nacionales con el propósito de incluir instrumentos jurídicos internacionales que permitan el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Modificaciones que se han dado por la presión constante de los pueblos indígenas

⁴⁶ MACDONALD, Theodore. Un enfoque de los derechos indígenas a comienzos del siglo XXI: Normas internacionales, movimientos sociales y reclamos de ciudadanía. 2004. Scholar Harvard. EE.UU. Disponible en: http://scholar.harvard.edu/tmacdon/files/Macdonald_HumanRights21stCentury_Spanish.pdf. Consultado el: 21 de abril de 2016.

⁴⁷ *Ibíd.*

desde mediados de los años 70 en todo el continente, pasando de manifestaciones a favor de los derechos indígenas hasta convertirse en auténticos movimientos sociales y políticos. En aquellos años, se gestó así:

“El crecimiento de los movimientos indígenas en Latinoamérica y permitieron la lucha por la constitución ciudadana de los pueblos indígenas. Esto implica la incorporación de marcadores sociales de diferenciación como conceptos jurídicos impresos en la legislación, especialmente en el plano constitucional. Estos conceptos revelan maneras de producir y presentar el discurso sobre la diversidad cultural, definiendo las condiciones de posibilidad de utilización de los derechos para la emancipación o violación de las colectividades indígenas”⁴⁸.

El desarrollo de estos auténticos movimientos sociales a lo largo del siglo XX, favoreció una pluralidad de visiones sobre la ciudadanía y los derechos humanos, especialmente puso como tema central de análisis la definición de ciudadanía, que por tradición se entendía como el “conjunto de derechos legitimados por determinada comunidad política”⁴⁹, pero que frente a los movimientos indígenas encontraba limitaciones puesto que no los favorecía.

Dichas limitaciones surgieron en los conflictos entre indígenas y no indígenas, derivados de las interpretaciones opuestas sobre los compromisos en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas, y más aún, cuando estos derechos confrontaban directamente el sentido ideológico de la ciudadanía instaurado por los valores liberales nacionalistas, es decir, el discurso de los derechos y los deberes comunes que los individuos (ciudadanos) comparten en apariencia con los mismos símbolos y valores nacionales que determinan la soberanía del Estado⁵⁰.

Pero el escenario de cada país latinoamericano, favorecía o limitaba el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas frente al ideal de la ciudadanía

⁴⁸ BELTRÃO, Jane Felipe y OLIVEIRA, Assis da Costa. MOVIMIENTOS, PUEBLOS Y CIUDADANÍAS INDÍGENAS: INSCRIPCIONES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS ÉTNICOS EN LATINOAMÉRICA. Revista de Antropología (USP. Impresso), v. 53, 2010, pp. 716-744. Brasil. 2010. P. 243. Disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.241-274.pdf. Consultado el: 25 de julio de 2016.

⁴⁹ *Ibíd.* p. 244.

⁵⁰ *Ibíd.*

nacionalista. En países como Bolivia o Ecuador, sus constituciones se distinguieron por defender las causas indígenas frente a otros países constitucionales como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay y Uruguay, dejando explícita pero fragmentada la posibilidad del pluralismo jurídico, es decir, países como Ecuador y Bolivia reconocieron abierta y directamente la existencia de los pueblos indígenas como actores políticos o ciudadanos válidos en un Estado plural.

En pocos países latinoamericanos, pese a existir una amplia difusión de los derechos humanos y acoger a los pueblos indígenas dentro de dichos principios universales, se logró reducir la diferencia histórica real que retrasaba el derecho de los pueblos indígenas como de otras minorías étnicas a gozar del marco constitucional nacional que protegía a todos los ciudadanos de sus respectivos países⁵¹.

Como fenómeno político, el constitucionalismo multicultural (Gregor Barie, 2003)⁵², significó un modelo histórico a mediados de la década de los 80, en la reivindicación política de las movilizaciones sociales de los pueblos indígenas, y en ellas las organizaciones y sus líderes indígenas pudieron reorganizar las relaciones de poder existentes hasta ese entonces. De esta forma, aprovechando la coyuntura internacional y propia de cada Estado, los pueblos indígenas aprovecharon los diversos espacios institucionales para incorporar reformas o crear constituciones de modo que se garantizaran las reivindicaciones de sus derechos.

De esta forma, el discurso constitucional se convirtió en los países latinoamericanos en un campo de debate y disputa ideológica en pro o en contra de los derechos de los pueblos indígenas. Fue precisamente en estos escenarios constitucionales, donde los pueblos indígenas instrumentalizaron el discurso de los derechos humanos para introducir modificaciones en el rol del Estado, la sociedad y el mercado, incluyendo el valor diferenciador del ciudadano indígena. Al respecto, Beltrão y Oliveira, señalan que:

⁵¹ *Ibíd.* p. 245.

⁵² *Ibíd.*em.

“Tal situación se encuadra en un contexto más amplio de cambios socioinstitucionales ocurridos en la década de los 80, cuyas principales referencias son: (1) la coyuntura proporcionada por los procesos de redemocratización de los países en contextos de dictadura militar o guerra civil, (2) el aumento de la participación política; (3) el incremento de las condiciones socioeconómicas ante la llegada del pacto neoliberal; y, (4) el desarrollo de sujetos sociales como fuentes de legitimación del locus sociopolítico y de la constitución emergente de derechos de las identidades colectivas”⁵³.

En épocas más recientes, y con el avance político generado por los movimientos y organizaciones indígenas, y con el apoyo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas de 2007, se logró presionar para que se rompería el cerco colonialista de algunas constituciones latinoamericanas.

De este modo se produjo una ruptura histórica a la exclusión de los derecho a la diferencia, reafirmando la necesidad estatal y constitucional del pluralismo jurídico, apoyado en la autonomía y la sostenibilidad de los pueblos indígenas, con base en la adopción del derecho diferenciado de los pueblos indígenas, que se sitúa en el plano de la “ciudadanía multicultural”, y en donde confluyen:

“el espacio de lucha por la articulación y potenciación mutua del reconocimiento y de la redistribución; de la crítica al carácter etnocéntrico de la ciudadanía liberal y soberanía de la política estatal; de la superación formal del principio de tutela por la instrumentalización local, nacional e internacional de la categoría “indígena”, como identidad política simbólica que articula, visibiliza y acentúa las identidades étnicas (Luciano, 2006) y el panindigenismo”⁵⁴.

Es pues, bajo este nuevo estandarte de lucha que los pueblos indígenas hicieron visible su participación en el derecho internacional como un ejercicio pandigenista ciudadano, y al cual se le añadieron instrumentos de derechos humanos y articulados constitucionales (ver cuadro 1).

⁵³ Ibíd. p. 246.

⁵⁴ SANTOS, Boaventura de Souza. Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitismo multicultural, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003.

Cuadro 1. Limitaciones de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas por país (Latinoamérica).

ARGENTINA	El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano (Art. 2º). El Gobierno federal fomentará la inmigración europea (Art. 25). Corresponde al Congreso [Delega al Congreso Nacional el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas] (Art. 75, enunciado del artículo)
BRASIL	Lengua portuguesa como idioma oficial (Art. 13). La Unión legisla privativamente sobre las poblaciones indígenas (Art. 22, XIV). El Congreso Nacional posee competencia exclusiva para autorizar, en tierras indígenas, la explotación y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y la búsqueda y extracción de riquezas minerales (Art. 49, XVI). Compete a los jueces federales procesar y juzgar las disputas sobre los derechos indígenas (Art. 109, XI). Función institucional del Ministerio Público de defender judicialmente los derechos e intereses de las poblaciones indígenas (Art. 129, V).
CHILE	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. (Art. 1º). El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (Art. 5º). Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes (Art. 7º). 2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados (Art. 19, 1). La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (Art. 19, 11) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas (Art. 19, 24).
COLOMBIA	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5º). El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (Art. 10º). En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el 254 Movimientos, pueblos y Ciudadanías Indígenas aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución (Art. 41). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción

	<p>contenciosa administrativa, incluso respecto del precio (Art. 58). El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (Art. 70).</p>
PARAGUAY	<p>Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tiene derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena (Art. 63). Se reconoce el protagonismo de la Iglesia Católica en la formación histórica y cultural de la Nación (Art. 82). Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentre en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas (Art. 112).</p>
PERÚ	<p>Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (Art. 38). Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley (Art. 48). Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración (Art. 50). Las autoridades de las 256 Movimientos, pueblos y Ciudadanías Indígenas Posguerra, trabajar con la repercusión del período en América Latina. (Neo)imperialismo, descubra las formas imperialistas sobre América Latina. Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (Art. 149).</p>
URUGUAY	<p>La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes. (Art. 4). Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes (Art. 8). Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa. (Art. 34).</p>
VENEZUELA⁵⁵	<p>La constitución de Venezuela de 1999 constituye un avance importante en los derechos de las naciones indígenas. Y es un avance</p>

⁵⁵ MENDEZ, Ana Irene. Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas. *Cuestiones Políticas* [online]. 2008, vol.24, n.41 [citado 2016-11-16], pp. 101-125. Disponible en: http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062008000200006&lng=es&nrm=iso

	<p>extraordinario con respecto a la constitución venezolana de 1961, la cual sólo incluía un artículo, el 77, cuyo texto, de clara intención asimiladora, decía: “El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación”. La nueva constitución venezolana de 1999 reconoce y garantiza más derechos a sus indígenas que cualquier otro Estado latinoamericano como son los derechos de los indígenas a mantener y desarrollar su cosmovisión, valores, espiritualidad y lugares sagrados y de culto (Art. 121); la práctica de su medicina tradicional y terapias complementarias (Art. 122) y sus propias prácticas económicas y productivas basadas en sus valores comunitarios ancestrales (Art. 123). Introduce además novísimos conceptos que actualmente se debaten en organismos internacionales como son el de la propiedad intelectual colectiva de las tecnologías indígenas y la prohibición de registro de patentes de recursos genéticos y conocimientos ancestrales (Art. 124).</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: BELTRÃO, Jane Felipe y OLIVEIRA, Assis da Costa. Movimientos, pueblos y ciudadanías indígenas: inscripciones constitucionales y derechos étnicos en Latinoamérica. Op. Cit.

En teoría, aun cuando en la práctica de algunos Estados es pragmáticamente real, la ciudadanía de los pueblos indígenas no ha logrado gozar plenamente de garantías constitucionales relacionadas con la protección y la promoción de la diversidad cultural, la autonomía política y el pluralismo jurídico.

El poder liberador de esta “teoría” es limitado, pues enfrenta dilemas y limitaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales, que se presentan desde la perspectiva de las tradiciones y condiciones coloniales internas de cada país y en donde se posicionan interés poscoloniales y transnacionales, de alcance global como las perspectivas del desarrollo socio-económico asociadas al neoliberalismo.

Es importante incluir en este recuento internacional, que los movimientos políticos de los pueblos indígenas se han incrementado en América Latina, brindándoles protagonismo a nivel académico y científico, lo que también representa la ampliación de las fronteras del conocimiento y con ello, nuevas oportunidades de transferencia hacia acciones de organización social al interior de los Estados nacionales. De acuerdo con Beltrão y Oliveira, la ciudadanía indígena en el siglo XXI se está abriendo paso

hacia una “etnociudadanía”⁵⁶, pasando por un Estado plurinacional que rompa con las limitaciones impuestas por el colonialismo a través de los tiempos.

El protagonismo de los pueblos indígenas indican una apertura al diálogo que emplea los recursos del discurso internacional de los derechos humanos, apropiando conceptos derivados de la libre determinación de los pueblos, incluso de las minorías, y los derechos diferenciados, haciendo una clara relación con el reconocimiento de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.

Al respecto, “La lectura y el análisis de las sentencias de la Corte en los últimos años, refuerza los argumentos que indican la necesidad de un cambio interno y la posibilidad de aprender e innovar en términos de derechos. Dar cabida a los pueblos indígenas y a los derechos originarios, no se consigue con la mera aceptación, sino con el reconocimiento de la tensa lucha durante siglos contra el colonialismo, además de la posibilidad de vislumbrar y utilizar modelos diferenciados de constitución de estados, que amparen las etnociudadanías”⁵⁷.

En argumentos de Méndez⁵⁸, los Estados latinoamericanos serían más democráticos en la medida que fundamentan sus constituciones en principios de justicia, aproximándose a reconocer los derechos culturales, económicos, sociales, y políticos de sus pueblos indígenas; es decir que, a medida que los reconozcan como ciudadanos de pleno derecho, podrán fortalecer condiciones de pluralidad y libertad fortaleciendo sus instituciones y el ejercicio de los derechos humanos en sentido universal.

En síntesis, las luchas históricas de los pueblos indígenas por una ciudadanía étnica dentro de un Estado pluralista, han representado el avance histórico y político de los derechos humanos, pero manifiestos como luchas autónomas y de liberación frente al colonialismo imperante en América Latina.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 269.

⁵⁷ *Ibíd.* p. 270.

⁵⁸ MENDEZ, Ana Irene. Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas. Op. Cit.

1.2 EL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA Y EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

De acuerdo con Human Rights Everywhere (HREV), fue en la Asamblea Constituyente donde se redactó la nueva Constitución en 1991, y en ella, surgieron tres representantes indígenas: Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas Hurtado y Alfonso Peña Chepe. Su presencia favoreció la inclusión de varias disposiciones de protección de los derechos de los pueblos indígenas y de otras minorías étnicas, empezando por:

“...el principio constitucional de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (art. 1). Todas las culturas son iguales en valores y dignidad (art. 70), y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7). Esto supone adoptar medidas especiales para proteger la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del que depende (arts. 8 y 80). Las lenguas indígenas son reconocidas como lengua oficial en sus territorios y los pueblos indígenas tienen derecho a una educación bilingüe (art. 10) que respeta y desarrolla su identidad cultural (art. 68). Todas las personas nacen iguales ante la ley, pero el Estado adoptará medidas especiales para potenciar una efectiva igualdad y para proteger a los grupos discriminados y marginados (art. 13)”⁵⁹.

La Corte Constitucional, continuó brindando hasta el presente el estatus de los pueblos indígenas. En la sentencia T-188 de 1993 estableció que:

“Las comunidades indígenas –conjuntos de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborígen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales (D.2001 de 1988, art. 2º)–, gozan de un status constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246), se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP art. 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inalienable, imprescriptible e

⁵⁹ Human Rights Everywhere (HREV). marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Human Rights Everywhere (HREV). Primera edición, Octubre 2008. P. 9. Disponible en: http://site.inali.gob.mx/pdf/Colombcartilla_derechos_pueblos.pdf. Recuperado el: 22 de agosto de 2016.

inembargable (CP arts. 63 y 329). La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de las respectivas comunidades”⁶⁰.

En esencia, el Estado colombiano protege los derechos de los pueblos indígenas a través del marco jurídico supremo que es la Constitución política de 1991, por lo tanto, esta es la “ley suprema”, por lo que sus disposiciones afectan a las tierras y a los recursos naturales de los pueblos indígenas, como también las instituciones y los procedimientos elaborados para la protección de sus derechos colectivos⁶¹.

No obstante, cuando se trata de pueblos indígenas, los temas relacionados con sus territorios y el manejo de los recursos naturales tiende a limitar el tema de sus derechos de propiedad, pese a que existen una amplia gama de mecanismos internacionales y nacionales que protegen y salvaguardan su ejercicio autónomo de gestión y administración de su territorio, incluido el aparato jurídico de la Corte Constitucional.

Según lo expuesto por la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-601/11, los pueblos indígenas o tribales gozan actualmente de protección constitucional, lo que reafirma el ejercicio del derecho propio desde la constitución de 1991. Al respecto, la sentencia señala lo siguiente:

“La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibid.* p. 11.

aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial”⁶².

En este valioso apartado de la Sentencia, se pone en evidencia que los pueblos indígenas colombianos gozan de igualdad y dignidad cultural, social, económica, política, lingüística y además, tiene derecho constitucional a sus territorios ancestrales, siendo considerados patrimonio histórico e incluso arqueológico de la Nación. Sus derechos constitucionales les confieren participación política a nivel nacional y el ejercicio del derecho propio dentro de sus territorios.

En la misma sentencia, se establece que sus territorios son entidades políticas y geográficas bien delimitadas, en donde los pueblos gozan de autonomía administrativa y de gestión dentro de los límites de la ley y la constitución. Por ello, son titulares de los siguientes derechos:

“(i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Igualmente, el marco constitucional prevé que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Dichos territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, correspondiéndoles: (i) velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios; (ii) diseñar las políticas y planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; (iii) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; (iv) percibir y distribuir sus recursos; (v) velar por la preservación de los recursos naturales; (vi) coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; (vii) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instituciones y disposiciones del Gobierno Nacional; (viii) representar a los territorios ante el

⁶² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-601/11 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS O TRIBALES-Protección constitucional. República de Colombia. 2001. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-601-11.htm>. Recuperado el: 05 de julio de 2016.

Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y (ix) las demás que les señalen la Constitución y la ley”⁶³.

Lo expuesto en la cita, establece el carácter autónomo de su administración y gestión política dentro de sus territorios, pues la constitución les otorga a los pueblos indígenas la conformación de sus territorios como entidades sujetas al ordenamiento territorial, con plena representación y participación ante el gobierno nacional, incluidos los derechos de gestión económica y social mediante proyectos que deben ser apoyados por el gobierno nacional y demás entidades públicas.

De igual forma, la sentencia T-601/11 señala el alcance y los límites de los derechos de los pueblos indígenas colombianos, lo que representa una clara determinación del ámbito de los derechos internacionales y humanos universales expuestos en el apartado anterior. De acuerdo con la Corte constitucional, los pueblos indígenas encuentra una clara limitación de su autonomía dentro del punto de vista de los derechos humanos, siendo este un consenso intercultural lo más amplio posible: “el derecho a la vida, la prohibición de tortura, la prohibición de esclavitud y el principio de legalidad, especialmente en materia penal”⁶⁴.

En general, sus limitaciones son más bien condiciones de derecho y ejercicio político consagrados ya en el núcleo de los derechos humanos, acompañado del principio de la legalidad como garantía del debido proceso y los derechos fundamentales como mínimos de convivencia, cuyo núcleo esencial debe mantenerse frente a conductas arbitrarias o que lesionen la dignidad e integridad de sus habitantes. En este sentido, la jurisprudencia nacional constitucional señala “la forma en que los límites se aplican a los distintos ámbitos autonómicos de las comunidades”⁶⁵, siendo esta misma la que se indica para todos los ciudadanos colombianos sin excepción.

⁶³ Ibíd.

⁶⁴ Ibíd.

⁶⁵ Ibíd.

En cuanto al control de sus territorios el artículo 286 de la CP de 1991 “reconoce los territorios indígenas, así como los departamentos, distritos y municipios, como entidades territoriales, una entidad político- administrativa que dispone de cierta autonomía”⁶⁶. Esto significa que los pueblos indígenas gozan de sus derechos dentro de estas Entidades Territoriales Indígenas (ETI), en donde las autoridades ejercen sus funciones de gobierno autónomo como la administración de los recursos económicos y la recaudación de impuestos (art. 287).

Los resguardos indígenas “son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”⁶⁷.

Aquí se pone de relieve que los resguardos son creados en Colombia mediante resolución del INCODER, gozando de reconocimiento constitucional de la propiedad colectiva de sus territorios, lo que ofrece especial importancia a la protección de las tierras como espacio geográfico y político en el que se disfrutan de otros derechos fundamentales consagrados en la constitución, como la integridad cultural, social y económica.

Pese a esta clara consideración constitucional, el carácter general de las normas y derechos no brinda instrucciones precisas que faciliten los procedimientos y el curso de las acciones para hacerse cumplir en la práctica.

⁶⁶ Human Rights Everywhere (HREV). marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Op. Cit.
⁶⁷ MINISTERIO DE AGRICULTURA. DECRETO 2164 DE 1995 (diciembre 7), Diario Oficial No 42.140, del 7 de diciembre de 1995. República de Colombia. Disponible en: http://www.incoder.gov.co/documentos/Normatividad/Decretos/Decretos%201995/Dec_2164_1995.pdf. Consultado el: 11 de agosto de 2016.

Para la Human Rights Everywhere (HREV) y otros organismos internacionales, la Corte Constitucional ha sido consistente en apoyar los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, pues cuenta con una jurisprudencia moderna que ha avanzado históricamente en las décadas recientes hacia el cumplimiento de mandatos constitucionales y con las normas vinculantes de los derechos humanos, aun pese a que por el fenómeno de la violencia, el desplazamiento forzado, el narcotráfico o la explotación indiscriminada de los recursos naturales en sus territorios atenta directamente los derechos de los pueblos indígenas⁶⁸.

Un aspecto central del avance de los derechos de los pueblos indígenas en el territorio nacional es lo relacionado con la consulta previa. Tema sensible que se equipara a la búsqueda constante de la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales. Pues de una u otra forma, las reformas legales y constitucionales tienden a favorecer los grandes intereses económicos de inversores y compañías extranjeras que antes que favorecer a los indígenas y a las etnias minoritarias, demuestran una crisis social y política nacional que pone en jaque la posibilidad de que la tierra constituya el patrimonio para la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

En este sentido, el tema de la consulta previa es tanto un asunto de derechos como una demanda política ante el Estado nacional. En atención a los hechos históricos, tras el fallo de la Corte Constitucional sobre su explicación al derecho a la consulta previa (caso SU-039/97), el gobierno promulgó el Decreto Presidencial n° 1320 de 1998, que “regula la consulta previa con las comunidades indígenas y negras en asuntos de explotación de recursos en el interior de sus territorios”⁶⁹. Con este decreto el gobierno buscaba evitar los retrasos en la autorización y aplicación de proyectos, dando a los pueblos indígenas la posibilidad de expresar sus opiniones.

⁶⁸ Human Rights Everywhere (HREV). marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Op. Cit. P. 12.

⁶⁹ *Ibíd.* p. 21.

Sin embargo, dicho decreto fue duramente cuestionado por las mismas organizaciones indígenas, organizaciones de derechos humanos y organizaciones sindicales porque su proceder como contenido procedimiento como su contenido violaba la Constitución y el Convenio OIT N° 169. Es decir, que las organizaciones indígenas no fueron consultadas en la preparación de dicho decreto, violándose el artículo 6.1 (a) del Convenio OIT N° 169.

En 1996, el gobierno promulga el Decreto n° 1397 con el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. De esta manera “se estableció explícitamente que los pueblos y organizaciones indígenas deberían estar involucrados en la preparación de las normas legales para los procedimientos de concertación”⁷⁰.

El logro histórico de este decreto fue que la Corte declarase que el Decreto n° 1320 contravenía la Constitución y al Convenio OIT N° 169, ordenando su abstención. Situación que condujo a que los procedimientos de consulta con respecto a la posibilidad de explotación de recursos en territorios indígenas no cumplieran como requisitos para ser un verdadero procedimiento de consulta. No obstante, pese al reconocimiento de este error histórico y su reparación, en Colombia las autoridades siguen aplicando el Decreto n° 1320 en todos los casos de consulta a los pueblos indígenas y comunidades negras⁷¹.

Situación similar fue la aprobación por parte del Congreso del proyecto de ley que regula la administración de las tierras en zonas rurales (el 13 de junio de 2007), conocido como “El Estatuto de Desarrollo Rural”⁷². El estatuto fue presentado por el, en

⁷⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 1397 DE 1996 (Agosto 8), Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 42853 de agosto 12 de 1996. República de Colombia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40298>. Consultado el: 18 de septiembre de 2016.

⁷¹ Human Rights Everywhere (HREV). marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Op. Cit. P. 22.

⁷² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1152 DE 2007 (julio 25). Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007, Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y

aquel entonces, presidente Álvaro Uribe Vélez con el fin de facilitar y promover la inversión y el desarrollo económico del sector rural colombiano. Una de sus cuestiones cruciales es lo referente a los pueblos indígenas, limitando la creación y ampliación de resguardos. Pero de forma general, el decreto es preocupante pues,

“la Ley Estatuto de Desarrollo Rural menoscaba y pone en peligro los logros constitucionales del movimiento indígena en Colombia de diferentes maneras: socava la soberanía territorial de las comunidades indígenas sobre sus resguardos, prepara el terreno para la fragmentación y la reducción de los territorios indígenas, merma la intervención de los pueblos indígenas en asuntos de su incumbencia, violando de esta forma su derecho de participación, favorece intereses de desarrollo económico en detrimento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, reduciendo sus recursos para proteger sus tierras frente a las presiones externas, viola el derecho a la no discriminación e ignora el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación así como el verdadero significado del derecho a una integridad económica, social y cultural”⁷³.

Este tipo de proceder ha sido duramente cuestionado tanto por la Corte Constitucional como por los organismos internacionales que velan por los derechos humanos y en especial, por los derechos de las comunidades indígenas.

Debido principalmente a que el comportamiento de las autoridades colombianas es ilegal, pues niega el desarrollo de los derechos de los pueblo indígenas como de las minorías étnicas, favoreciendo en muchos casos, la violación de los derechos constitucionales en favor del desarrollo social o económico en los territorios donde se encuentran ubicados los resguardos y comunidades indígenas⁷⁴.

se dictan otras disposiciones. República de Colombia. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html. Consultado el: 04 de octubre de 2016.

⁷³ Human Rights Everywhere (HREV). marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Op. Cit. P. 26.

⁷⁴ BASTIDAS, Edith. Estatuto de Desarrollo Rural: Contra territorio, autoridad y autonomía indígena. En: rev. Etnias & política, Revista del Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos. Bogotá, D.C., Colombia. pág. 6. 2007. Disponible en: <http://www.observatorioetnicocecoin.org.co/descarga/etnias4.pdf>. Consultado el: 13 de septiembre de 2016.

1.3 LA RUTA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CAUCANOS

1.3.1 Marco contextual. El Departamento del Cauca está localizado en el sur occidente colombiano y tiene una extensión de 30.491 Km²., que ocupan una de las más intrincadas geografías del territorio del país. De acuerdo con el censo de 2005 (DANE), el Cauca es -después de La Guajira- el departamento de Colombia con mayor concentración de población indígena, que en total, suma 1.392.623 habitantes, 248.532 (21%) de los cuales: están asentados en el Cauca. Este núcleo, a su vez, representa el 20,5% de la población total del departamento que alcanzó la cifra de 1.347.496 habitantes en el año 2005⁷⁵.

La población indígena del Cauca está distribuida, a grandes rasgos en cinco grupos étnicos: Páez 65%, Yanaconas 15%, Guámbianos 13%, Coconucos 5% y Emberas e Ingas 2% (IGAC 1992). La mayor parte de esta población - cerca del 70% - se concentra en 16 municipios del nororiente del departamento, un particular espacio en el que durante siglos se han conjugado factores geográficos, históricos y culturales, que han hecho posible la conformación del que, probablemente, sea el mayor enclave de resistencia en el mundo rural colombiano” (ver mapa 1)⁷⁶.

Los pueblos indígenas caucanos y sus características son las siguientes⁷⁷:

Nasa: Conocidos en castellano como Paeces es la comunidad más numerosa del departamento con más de 110.000 habitantes, ubicados principalmente en la zona de Tierra dentro sobre la cuenca del río Páez, en la vertiente occidental de la cordillera central, en las zonas norte, nororiente, oriente y sobre la cordillera occidental. Se conserva el idioma propio, el Nasa Yuwe, que es hablado en algunas regiones por un alto porcentaje de la población y que se enseña en las escuelas que implementan el denominado Proyecto Educativo Comunitario - PEC. En el año de 1994 un sismo y los consecuentes desbordamientos de los

⁷⁵ PEÑARANDA Supelano, Daniel Ricardo. NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA. Op. Cit. p. 13.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ Consejo Regional Indígena del Cauca. Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Cauca – CRIC -2.007. cauca, Colombia. 2007. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/files/Plan%20de%20vida%20del%20Cric.pdf>. Consultado el: 23 de agosto de 2016.

ríos Páez y Moras ocasionaron la emigración de las comunidades de Tierradentro hacia diversos puntos del territorio caucano y huilense.

Guámbianos: Están ubicados en la zona Oriente principalmente en el Municipio de Silvia, aunque debido a la escasez de tierra se han movilizad o hacia otros municipios de la zona nororiente, occidente y norte del departamento. Suman más de 18.000 personas y conservan su idioma propio el Namuy Wan el cual es ampliamente practicado por esta cultura.

Kizgó y Ambaló: Son dos pueblos que se identifican de forma particular Kizwueños y Ambalueños y que conviven con el pueblo Guambiano y los Nasa del municipio de Silvia, a pesar de su pérdida del idioma también han adelantado un fuerte proceso organizativo y de conservación de sus prácticas culturales.

Kokonukos: Se encuentran en la zona Centro del departamento, principalmente en el municipio de Puracé, principalmente en las estribaciones del Volcán Puracé. A pesar de su pérdida del idioma conservan un amplio legado cultural que se refleja su capacidad organizativa, en especial durante el período de recuperación de tierras donde tuvieron que enfrentar duramente la clase terrateniente caucana.

Yanaconas: Ubicados en la zona sur del departamento, sobre el macizo colombiano. Son alrededor de 24.000, este pueblo viene adelantando un proceso de recuperación del idioma Quechua que fue su idioma originario, además conservan una fuerte tradición cultural y organizativa.

Totoroez: Pueblo compuesto por casi 6000 habitantes ubicados en la zona Oriente en el municipio de Totoró sobre la vertiente oriental de la cordillera central. En los últimos años han realizado un fuerte trabajo de recuperación cultural que incluye la recuperación del idioma propio el Namui Namtrik, que según diagnósticos lingüísticos es uno de los que está en riesgo de perderse.

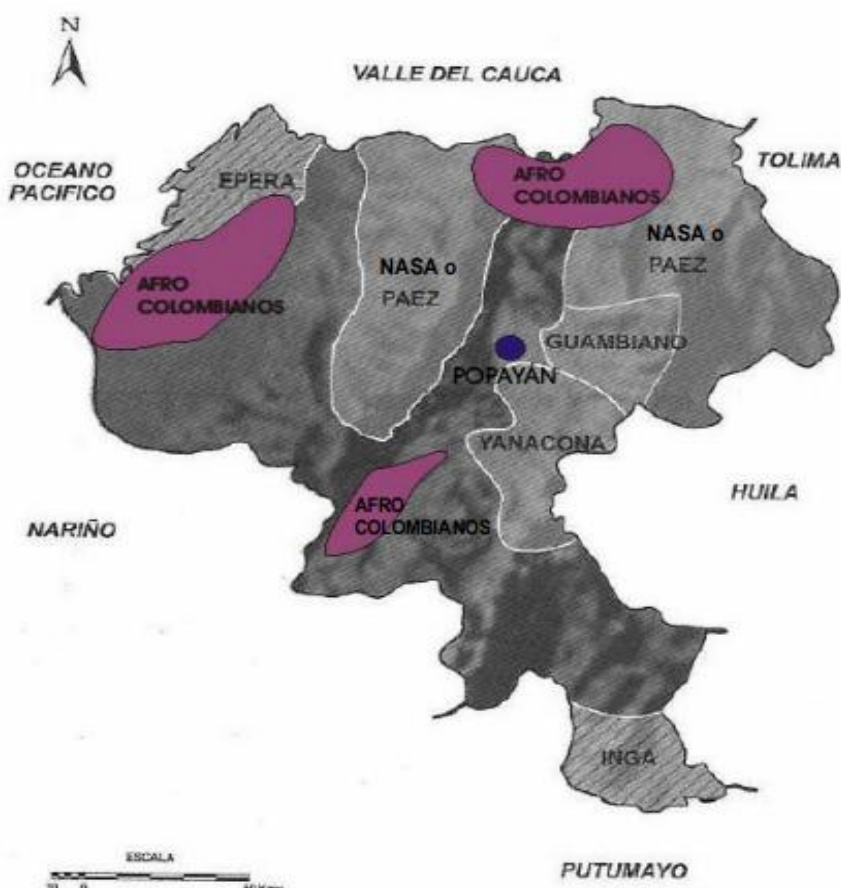
Pubenenses: Son cerca de 1.000, habitantes del Resguardo del Alto Del Rey, ubicado en el municipio del Tambo, en la vertiente oriental de la cordillera occidental. Recientemente han iniciado el trabajo de recuperación cultural de este Pueblo.

Eperaras – Siapiraras: Habitan en las cabeceras de los ríos de la cordillera occidental que desemboca en la costa Pacífica, dentro de los municipios de López de Micay, Timbiquí y Guapi; son cerca de 3.200. Conservan su identidad y Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Cauca – CRIC -2.007 12 su propio idioma que es el Epena Pedee (Saija) y costumbres tradicionales de su Pueblo.

Inga: Habitan en el piedemonte amazónico conocido como La Bota Caucana. Su población se estima en 1.500 habitantes aproximadamente. Conservan su propio idioma y muchas de sus tradiciones culturales.

En la actualidad, en el departamento del Cauca, el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, se encuentra representado por 115 Cabildos y 11 Asociaciones de Cabildos que están divididos en 9 zonas estratégicas. Legalmente constituidos existen 84 Resguardos de 8 pueblos indígenas del Cauca: Nasa – Paéz, Guambiano Yanaconas, Coconucos, Epiraras – siapiraras (Emberas), Totoroes, Inganos y Guanacos.

Mapa 1. Mapa étnico del departamento del Cauca



Fuente: Banco de La República⁷⁸.

⁷⁸ BANCO DE LA REPÚBLICA. AGENCIA CULTURAL POPAYÁN. Cauca: espejo de la diversidad de Colombia Una Maleta Didáctica del Museo del Oro Bogotá. 2008. Recuperado el: 22 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/cartillacauca200805.pdf>.

Al CRIC se le reconoce como Autoridad Tradicional de los pueblos indígena del Cauca, puesto que es una entidad pública de carácter especial y en la actualidad lidera negociaciones con el Estado, producto de un sinnúmero de compromisos que la nación colombiana tiene con los grupos indígenas de esta parte del país.

Al interior del CRIC se toman las decisiones de vida del Congreso Regional Indígena, en este se definen políticas y se proyecta el qué hacer en lo económico, social, cultural, territorial, ambiental, jurídico, entre otros. Determina también, acciones, estrategias y nombra los consejeros para un periodo de dos años. La Misión del CRIC ha sido, como lo destacan sus propios líderes “la defensa de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indígenas, para lo que ha implementado equipos de capacitación, apoyo jurídico, el impulso a proyectos productivos, de educación y salud, teniendo como principios rectores la Unidad, la tierra y la cultura, pilares fundamentales en la búsqueda de la Autonomía”⁷⁹.

Como lo destacan en su página institucional, el CRIC “avanza colectivamente en la defensa de la vida y el territorio de acuerdo a la plataforma de lucha” mediante una actitud vital y política de resistencia “ante la política económica de los gobiernos de turno y a las empresas trasnacionales minero energéticas que están matando a la Madre Tierra”⁸⁰. Situación que evidencia la condición universal de las minorías étnicas, pero también representa la plataforma de lucha sobre la cual hoy en Colombia se configuran los derechos humanos de los ciudadanos indígenas.

1.3.2 El conflicto armado y la vulneración del derecho de los pueblos indígenas caucanos. En el periodo entre 1990 y 1997, los pueblos indígenas y sus organizaciones entran en un periodo de optimismo de cara al reconocimiento de sus

⁷⁹ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página oficial. Recuperado de: <http://www.cric-colombia.org/> y en: http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=865&Itemid=262. Consultado el: 15 de abril de 2016.

⁸⁰ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página institucional. Op. Cit.

derechos y a la creciente incidencia social que sus realidades y problemáticas alcanzan tanto a nivel nacional como internacional. Durante esta fase, como lo indican Villa y Houghton las organizaciones indígenas y sus líderes adquieren una notable participación electoral, pues un variado número de dirigentes indígenas se integran a esta nueva dinámica⁸¹.

Desde 1997 hasta el 2004 se configura una nueva base que se consideró por parte de las mismas organizaciones indígenas como de “resistencia a la guerra”, la cual “corresponde a la incorporación de los pueblos indígenas en el sistema de guerra interna, que de manera evidente determina sus comportamientos políticos y organizativos”⁸². Durante dicho periodo, la violencia política contra los pueblos indígenas se relaciona directamente con su toma de conciencia y movimiento de resistencia frente al conflicto armado colombiano. Al respecto,

“El Sistema de Información sobre Pueblos Indígenas de CECOIN muestra que entre 1974 y 2004 se registran, en todos los años, violaciones individuales a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Las 6.726 violaciones registradas en el período, de las cuales 1.869 corresponden a asesinatos políticos contra dirigentes y autoridades, indican que la guerra ha afectado de forma sistemática a los pueblos indígenas en los últimos 30 años y es una constante en su proceso de conformación política”⁸³.

La evolución del conflicto armado interno en Colombia como también dentro de los territorios indígenas indica que existe una marcada tendencia entre violencia política y conflicto armado, expresado en la violación a los derechos humanos e infracciones al DIH. Tal Situación reconfiguró la definición de territorio y tierra en las comunidades indígenas caucanas.

⁸¹ VILLA, William y HOUGHTON, Juan. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA 1974-2004. CECOIN. OIA. IWGIA, 2004. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>. Consultado el: 28 de octubre de 2016.

⁸² *Ibíd.* pág. 21.

⁸³ *Ibíd.*em.

El conflicto armado interno colombiano estableció así un nuevo escenario de lucha para los pueblos indígenas y sus organizaciones, polarizando frente a la sociedad civil, las condiciones de discriminación social, un régimen político excluyente que fomentaba la inequidad económica extrema y que facilitaba la acción política contra el derecho de los pueblos indígenas y las minorías étnicas.

En otras palabras, el conflicto armado en Colombia durante las décadas en cuestión produjo una tendencia en donde la guerra de baja intensidad entre las fuerzas estatales, las guerrillas, el paramilitarismo y el narcotráfico hostigaron y neutralizaron políticamente a los pueblos indígenas caucanos, convirtiéndolos en las víctimas directas del conflicto. Al respecto, Villa y Houghton sostienen que:

“En el caso de los pueblos indígenas, el ataque a sus gobiernos y territorios, adquiere significado por ser obstáculo al logro de los intereses propios del sistema de guerra: como el reclutamiento de jóvenes indígenas, el paso por los territorios, la disponibilidad alimentaria, las rentas de protección. Todos los actores armados hacen una lectura militar de las posiciones políticas indígenas siendo secundario para los grupos armados proteger a las comunidades de apoyo y prioritario neutralizar y destruir las posibles bases de los enemigos”⁸⁴.

En este escenario, las organizaciones indígenas se obligan a interpretar el accionar de las fuerzas militares, las guerrillas y el paramilitarismo dentro de sus territorios indígenas, como parte de una agresión histórica que se inició en la conquista, perduró en la colonia y se perpetúa bajo el modelo del Estado moderno.

Los asesinatos selectivos, los hostigamientos, el ataque a sus líderes y autoridades, entre otras formas de violación a sus derechos humanos, se convirtieron en parte de un plan para tomar sus territorios ancestrales y sus recursos como focos de poder estratégico para los actores del conflicto. En esta lectura, la victimización de los pueblos

⁸⁴ Ibíd. pág. 26.

indígenas hace que la guerra se convierta en una condición política de la cual es imposible excluirse⁸⁵.

La geografía de la violencia y el conflicto armado indica que las luchas indígenas suceden principalmente sobre la base de la recuperación de la tierra, concentrando todo su accionar político y organizativo en departamentos como Cauca, Tolima, Córdoba y Nariño. Por regla general, la violencia insurgente estaba situada en la lucha por la tierra de indígenas y campesinos⁸⁶.

De acuerdo con la Agencia para el Desarrollo internacional (USAID), en el año 2005, los municipios que incrementan el índice de desplazamientos forzados son Caloto, Toribío y Jambaló. Municipios considerados “santuarios” de las FARC, que hacen parte del corredor de movilidad por la Cordillera Central y de alta confrontación directa entre la guerrilla y el Ejército⁸⁷.

En esta zona la intensidad del conflicto dentro de los territorios indígenas incrementó durante el mismo año, debido principalmente al desarrollo de la política de seguridad democrática, en donde los militares establecieron como objetivo retomar el control sobre el suroriente del país. Situación que forzó a la guerrilla a presionar por una salida por el pacífico caucano, empleando el norte del departamento como corredor estratégico.

⁸⁵ Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz UNIDAD DE ANÁLISIS ‘SIGUIENDO EL CONFLICTO’ - BOLETÍN # 72, DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL VALLE Y NORTE DEL CAUCA Y SU IMPACTO HUMANITARIO. Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Colombia. 2013. Disponible en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53b5910826062.pdf>. Consultado el: 04 de octubre de 2016.

⁸⁶ Centro de Memoria Histórica. NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA. Taurus, SEMANA, Centro de Memoria Histórica. Colombia. 2012. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>. Consultado el: 17 de julio de 2016.

⁸⁷ Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz UNIDAD DE ANÁLISIS ‘SIGUIENDO EL CONFLICTO’ - BOLETÍN # 72, DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL VALLE Y NORTE DEL CAUCA Y SU IMPACTO HUMANITARIO. Op. Cit.

Desde 2011 hasta el 2012, el conflicto armado entra en su etapa más aguda en el departamento del Cauca, incrementando la cifra de desplazamientos, secuestros y asesinatos selectivos especialmente en Suárez, Miranda, Caloto y Toribío, “lo que probablemente se debió a los operativos que desplegó el Ejército para dar con el máximo jefe guerrillero de las FARC en aquel momento, alias 'Alfonso Cano', y las reacciones de la guerrilla para contrarrestar la ofensiva”⁸⁸. Entre las víctimas se encuentra un número importante de autoridades políticas indígenas, indicando una clara violación de los derechos constitucionales y humanitarios, puesto que se atentó contra la diversidad cultural del país, “en tanto que implica la muerte de quienes transmiten a las nuevas generaciones las enseñanzas y mandatos de los pueblos a los que pertenecen”⁸⁹.

La estrategia de la guerra entre el Estado y las fuerzas insurgentes ha tenido un profundo impacto sobre las poblaciones indígenas caucanas, quienes constituyen las principales víctimas del conflicto armado, y son doblemente estigmatizados por las autoridades públicas y la sociedad civil, más que cualquier otro grupo social, religioso o étnico.

Cabe señalar que en las diferentes regiones del departamento del Cauca se ha constituido un fuerte movimiento social y político indígena, y una de sus manifestaciones es el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC, que cuenta con una gran influencia en términos de representación y capacidad de convocatoria en las comunidades indígenas.

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ De acuerdo con la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), según datos de la Policía Nacional, “entre enero y octubre de 2013, el Cauca fue donde más indígenas fueron asesinados, 6 personas, lo que equivale al 20% del total de los homicidios a indígenas en el país, de un total de 31. Todos los casos en Cauca estuvieron concentrados en el norte, en Caldone (2), Caloto (2), Corinto (1) y Jambaló (1). Si bien esta cifra es significativamente inferior al promedio por año que contabiliza el Observatorio de Derechos Humanos y DIH, es posible que presente un subregistro”. *Ibíd.*

Desde su creación a principios de los años 70, las ideas de base que dan fundamento a su lucha de resistencia son el derecho a la tierra y la autonomía cultural y política⁹⁰. En este escenario, el CRIC ha establecido alianzas con otros sectores sociales en movilización como la Minga Social Indígena y Popular, el Congreso de los Pueblos y la Cumbre Agraria. En general, la movilización indígena caucana ha jugado un papel determinante en la resistencia frente a los actores armados en sus territorios. La organización incluye “una apuesta por la autonomía del movimiento indígena, rechaza por igual la presencia de actores ilegales y legales, pidiendo la retirada de la Policía, el Ejército y la guerrilla de sus territorios”⁹¹.

Tal tipo de resistencia les ha permitido en la última década, evitar el despojo de sus territorios, la disminución del reclutamiento de menores en los resguardos y en especial, abrir una ruta de derechos humanos que se basa en la recuperación de su derecho propio como la defensa de sus territorios, recursos naturales y patrimonio cultural.

⁹⁰ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página oficial. Op. Cit.

⁹¹ Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz UNIDAD DE ANÁLISIS ‘SIGUIENDO EL CONFLICTO’ - BOLETÍN # 72, DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL VALLE Y NORTE DEL CAUCA Y SU IMPACTO HUMANITARIO. Op. Cit.

CAPÍTULO 2. EL PROCESO DE REIVINDICACIÓN Y LUCHA POR SU DERECHO A LA AUTONOMÍA JURÍDICA Y TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Los procesos de resistencia y de memoria de los pueblos indígenas del Cauca, indican que sus comunidades y organizaciones son los actores sociales que han desarrollado a lo largo de varias generaciones, “una forma de vida que recoge desde los ecos de las luchas contra el conquistador español, hasta las movilizaciones de hoy contra los diversos agentes que atentan contra su autonomía”⁹²; una lucha que se caracteriza por la recuperación de su autonomía representada en décadas de permanente amenaza por todos los factores de poder: culturales, políticos y armados. Por esta razón, es importante trazar en este capítulo la ruta histórica de sus procesos de lucha y resistencia social, política y jurídica, permitiendo la aproximación (en el tercer capítulo de este trabajo), a los mecanismos y estrategias políticas que conducen positivamente a la recuperación de su identidad, sus derechos y la reivindicación de su ciudadanía étnica en un contexto democrático y pluralista.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SOCIALES DE LAS LUCHAS INDÍGENAS

El momento originario de estas luchas y reivindicaciones, en el marco del reconocimiento de sus derechos, es pues la etapa de mayor movilización por sus derechos, en el año de 1971, con la fundación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

“El inicio de esta fase puede interpretarse como resultado del impacto de la modernización agraria de los años sesenta, que alteró de un golpe las estructuras de propiedad en la región. Esta circunstancia favoreció el encuentro entre comunidades despojadas y activistas políticos externos, dando paso a su vez a una interpretación consciente del pasado, que permitió la reinención de

⁹² CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Nuestra vida ha sido nuestra lucha Resistencia y Memoria en el Cauca indígena. Op, Cit. P. 9.

una identidad y una tradición de lucha, completamente fragmentadas para ese momento⁹³.

Durante esta etapa formativa, las movilizaciones tuvieron como objetivo primordial recuperar las tierras comunales y activar el proceso de reconstrucción de la identidad indígena mediante el fortalecimiento de sus autoridades tradicionales, recuperando en el proceso rasgos culturales propios (como la lengua, etc.), para lo cual se apoyaron en la reinvención histórica de sus tradiciones.

Estos objetivos siguen siendo una apuesta por el futuro, pues aunque han pasado más de 40 años, se requiere aumentar los espacios políticos regionales y mantener firme la lucha por la autonomía territorial. Con la constitución del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) el 24 de febrero de 1971, celebrado en la Asamblea Indígena celebrada en el Resguardo de Toribío (“a la cual asistieron representantes de los resguardos de Toribío, Tacueyó, San Francisco, Jambaló, Guambía, Totoró y Pitayó, así como dirigentes campesinos agrupados en el Frente Social Agrario FRESAGRO⁹⁴) se fundó oficialmente la organización de las comunidades indígenas caucanas, y de este modo, se aprobó la “plataforma de lucha” que cuatro décadas más tarde aún se conserva.

En ese momento histórico, en el departamento del Cauca existía una tensa situación política, por una parte: “la Violencia había impulsado procesos de expansión de las haciendas o de asentamiento de colonos, muchos de ellos fugitivos de otras zonas, en tierras pertenecientes a los resguardos⁹⁵ y por otra: “el anuncio de la implementación de la Reforma Agraria había estimulado la expulsión de muchos terrajeros de las haciendas, ante el temor de una inminente reclamación de estas propiedades⁹⁶. De igual manera, el accionar militar de la fuerza pública contra los grupos alzados en armas y bandoleros en el departamento amenazaban la integridad de los pueblos indígenas, puesto que se encontraban en medio del conflicto y eran víctimas tanto de atropellos

⁹³ Ibíd. p. 20.

⁹⁴ Ibídem.

⁹⁵ Ibíd. p. 22.

⁹⁶ Ibídem.

por parte de las autoridades militares como de los crímenes perpetrados por los bandoleros, como robos, secuestros y asesinatos selectivos.

Así mismo, sucedió un auge económico e industrial al norte del departamento, originado por la expansión de la industria azucarera que tuvo un impacto directo sobre la tenencia de la tierra, lo que sería determinante hasta el día de hoy sobre el desarrollo de varios conflictos entre los pueblos indígenas enfrentados a los grandes terratenientes y asociaciones industriales, en especial en la zona que lindera con el departamento del valle del Cauca⁹⁷. Sobre esta situación, basta con recordar que la actividad económica de los ingenios azucareros en los departamentos del Valle y del Cauca creció como una bonanza estimulada por el bloqueo norteamericano a las exportaciones de azúcar de Cuba.

El conjunto de estos factores fue un caldo de cultivo propicio para la movilización social y política indígena en el departamento del Cauca. Por ello, la creación de CRIC fue el resultado de la movilización institucional a favor de la reforma agraria, incluido agentes políticos externos (expertos en política y académicos vinculados a través del INCORA⁹⁸) y gracia al desarrollo de experiencias regionales de organización comunitaria, “lideradas por indígenas sin tierra que habían sido objeto de despojo en décadas anteriores”⁹⁹. En general, estas condiciones pusieron en marcha el movimiento de las comunidades indígenas del Cauca hasta el presente.

Uno de los ejes políticos más importantes de estos años formativos del CRIC, y que aún persiste fue el fortalecimiento de los Cabildos Indígenas, a través de una visión estratégica de organización, posicionando las fuentes ancestrales de resistencia indígena como “el gobierno interno”, en referentes de liderazgo para los diferentes

⁹⁷ *Ibíd.* p. 23.

⁹⁸ De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, “El INCORA fue el vehículo a través del cual se divulgaron, a mediados de los años sesenta, los debates en torno a la reforma agraria, los avances de la movilización campesina en el norte del país y las perspectivas de la entonces naciente, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC)”. *Op. cit.* P. 33.

⁹⁹ *Ibíd.* p. 25.

pueblos y sus organizaciones comunitarias. En principio, pocos líderes encontraban en el CRIC una fuerza política convincente, pero con el transcurrir de los años, los intereses de los cabilderos fueron cambiando, es decir, poco a poco fueron saltando las ataduras coloniales del poder, puesto que en el momento de la conformación del CRIC, gran parte de los líderes de los cabildos seguían “al servicio de la Iglesia, los políticos o los terratenientes y no pocos se pusieron, inclusive, en contra de los recuperadores a los que tildaban de roba tierras”¹⁰⁰. Sin embargo, se fue gestando una conciencia de unidad indígena en el Cauca que hasta hoy pervive.

Este proceso de cambio interior dentro de las organizaciones, fue también parte de la estrategia del CRIC, pues se requería una nueva capacitación política, que se fue consolidando en la década de los 80, y en donde era fundamental capacitar a las comunidades, “tanto a las bases como a los dirigentes”¹⁰¹. Dicha capacitación tomaba como punto inicial la reflexión sobre la situación inmediata por la que atravesaban los pueblos indígenas en el Cauca, y de esa forma sensibilizaban sobre el uso de conceptos y modos tradicionales de lenguaje y razonamiento político. Para las bases, los mecanismos de capacitación eran las reuniones y asambleas, identificando en dichos espacios los problemas a través de una percepción colectiva y concertada con cada comunidad o dirigencia.

Al respecto, un ejemplo claro de lo expuesto, sobre la capacitación a las bases, fue la Asamblea de Toribío donde se conformó el CRIC y donde el no pago de terraje y la recuperación de los resguardos se convirtieron en ideas centrales para orientar las acciones siguientes, tal como lo recuerda Isidro Dagua:

“Bueno, pues un mecanismo de capacitación fue diálogo con la pareja, después de haber tenido el primer hijo, ni la mujer tenía tierra ni el tampoco, la abuela todos eran terrajeros. A partir de ahí fue la capacitación, primero la pareja, luego

¹⁰⁰ Ibíd. p. 53.

¹⁰¹ Ibíd. p. 61.

la revisión familiar y a partir de ahí vamos pa'lante, eso llevó a participar a familias enteras”¹⁰².

Otros mecanismos de organización y capacitación fueron los denominados “cursillos político-gremiales”¹⁰³, en donde en primer lugar, se “desarrollaba en cada comunidad y se centraba en la discusión de los problemas locales con la caracterización de resguardo y cabildo, los 7 puntos del programa del CRIC, la Ley 89 de 1890 y aspectos específicos de acuerdo a la coyuntura política y social de la región o el país.

La participación era abierta”¹⁰⁴; en segundo lugar se “organizaba por zonas y entre los temas tratados estaban: historia de las luchas indígenas, historia del CRIC, correlación de fuerzas entre amigos y enemigos, clases sociales en el Cauca, análisis de coyuntura”¹⁰⁵, y ya en un tercer nivel, de orden regional, se analizaban temas de orden nacional o internacional, entre los temas sobresalientes estaban los relacionados con el Estado, la adherencia o no al socialismo y su aplicación en América Latina, el futuro del movimiento indígena en Colombia y la relación de los pueblos indígenas con relación con otros sectores sociales y económicos.

En la década de los 80, a medida que se consolidaba y ampliaba la organización indígena caucana, se fueron creando otros espacios de formación continua para preservar la lucha política como fueron los talleres y seminarios enfocados hacia la Legislación Indígena, a cargo del equipo de Jurídica. “Para el efecto se elaboró una cartilla, que tuvo amplia circulación entre las comunidades y se considera incluso hasta hoy uno de los medios de apoyo y consulta indispensables para todo dirigente”¹⁰⁶. De esta iniciativa, se conserva hasta hoy nuevas versiones y publicaciones que conservan la misma dinámica de divulgación y acceso a la base social mediante la capacitación. Al respecto, como lo indica el Centro de Memoria Histórica:

¹⁰² Ibid. p. 63.

¹⁰³ Ibid. p. 62.

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Ibidem.

¹⁰⁶ Ibid. 66.

“De especial importancia para el proceso de formación política fue la lectura y estudio de las cartillas N°. 1. Nuestras Luchas de Ayer y de Hoy, La cartilla N°. 2. Cómo nos organizamos, la cartilla Nuestra Historia 1988, Kwesx Historia, un conjunto de pequeñas cartillas que trabajaron temas de la plataforma política CRIC, entre muchos otros recursos educativos que la organización fue elaborando para encaminar el proceso de lucha”¹⁰⁷.

Algo fundamental de recordar es que el proceso de formación y recuperación identitaria que gestó el CRIC en los pueblos indígenas del Cauca no surgió como respuesta de las élites, pues siempre fue una construcción desde abajo o desde las bases, es decir de abajo hacia arriba, permitiendo consolidar cada paso histórico tanto en la vida comunitaria como en la práctica cotidiana de cada uno de sus miembros. De esta forma consolidaron en las mentes de los actores políticos, que eran sus mismos individuos, la idea general de que el poder no se toma sino que se construye y se consolida de generación en generación, de allí que la conclusión más importantes en la reconstrucción de su identidad y la lucha por sus derechos es el estudio y capacitación constante sobre la correlación de fuerzas que interviene en las luchas sociales y políticas, buscando una buena probabilidad de tener éxito colectivo y no exclusivamente personal.

Otro aspecto igualmente importante de la lucha por la autonomía, la gobernabilidad e identidad indígena fueron y siguen siendo las guardias indígenas (ver imagen 2 y 3). Para el CRIC, la autonomía es un concepto clave como lo es para los distintos pueblos y organizaciones indígenas y étnicos de América Latina, y a riesgo que quedar en un mero concepto utópico, se debe ir fortaleciendo en la práctica comunitaria, incluyendo tanto el sentido político de la identidad cultural, el gobierno propio y el territorio.

¹⁰⁷ *Ibíd.* p. 67.

Imagen 1. Guardia indígena



Fuente: Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página oficial. 2016.

Con base en esta construcción ideológica, que a su vez, es su plataforma política, el CRIC le otorgó al movimiento indígena caucano una unidad que a su vez requería ser material y eficazmente organizada¹⁰⁸. Inicialmente, esto significó dotar a la Guardia indígena de valor equivalente de Guardia Cívica y su función era ayudar a ejercer el control en congresos, asambleas, marchas y demás eventos masivos. Sin embargo, poco a poco, se fue convirtiendo en un cuerpo auxiliar del cabildo “para informar sobre los posibles peligros, la presencia de gente extraña o la comisión de delitos”¹⁰⁹, hasta ser lo que es hoy en día.

¹⁰⁸ GARZÓN, Franco. La Organización Indígena del Cauca, Trabajo de grado, Maestría en Desarrollo con Identidad, UAIIN 2009. Op, cit. p. 74.

¹⁰⁹ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Nuestra vida ha sido nuestra lucha Resistencia y Memoria en el Cauca indígena. Op, Cit. P. 77

La guardia indígena, como lo señala el CRIC en su página institucional, tiene el deber sagrado de: “Defender el Plan de Vida y continuar su avance como mecanismo de construcción de la convivencia y armónica en los territorios indígenas. Así como nuestros mayores y espíritus han defendido y cuidado el territorio como una tarea ancestral, la Guardia Indígena del Cauca, tiene como objetivo seguir el camino de vigilancia, control, alarma, protección y defensa de nuestra tierra en coordinación con las autoridades tradicionales y la comunidad, siendo así, guardianes de nuestra vida que promueven siempre la defensa de los derechos”¹¹⁰.

Imagen 2. Guardia indígena



Fuente: blog de JAVIER SULÉ. 2016. Disponible en:
<https://javersule.wordpress.com/2013/02/07/guardia-indigena-el-poder-de-un-baston/>

Sus etapas de formación y consolidación histórica se dividen en:

¹¹⁰ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página oficial. 2016.

- Desde la época de la colonización, cuando nos invadieron y tuvimos que defendernos del invasor.
- La época de Juan Tama: Reconstruyendo los resguardos, donde se da la vigilancia y la resistencia.
- La época del nacimiento del CRIC, en 1971, con las recuperaciones de tierra donde la Guardia era la encargada de dar el grito de alarma frente al terrateniente.
- Los congresos zonales y regionales que se han registrado en los territorios indígenas
- Este camino nos permite analizar que nuestra labor tiene raíces fundamentales en el proceso de vida de las comunidades, por tal motivo, debemos valorarlo y defenderlo como lo han venido haciendo nuestros mayores¹¹¹.

En la actualidad, la Guardia Indígena de los pueblos indígenas del Cauca es:

“un colectivo compuesto por niños, mujeres y adultos. Nuestro proceso de resistencia y pervivencia en nuestro territorio es el de la defensa de la vida y de la autonomía de los pueblos indígenas, enmarcados en el Plan de Vida y en respuesta a todos los factores de violencia que atentan contra el bienestar y la armonía de los niños, los jóvenes, los adultos y mayores: Basados en la ley de origen, el ejercicio del derecho propio y la Constitución Nacional Art. 7, 330 y 246”¹¹².

Como organismo ancestral y tradicional, la Guardia Indígena se concibe como un instrumento de resistencia, unidad y autonomía en defensa del territorio y del plan de vida de las comunidades indígenas. No constituye un ente policial, sino un mecanismo humanitario y de resistencia civil, pues protege y difunde su cultura ancestral y el ejercicio de derecho propio. Se erige a través de los tiempos, como actor central en la defensa de todos los actores que agreden sus pueblos, pero solamente se defienden con su “chonta” o bastón de mando, lo cual le imprime un valor simbólico a la guardia.

Así lo destaca, uno de sus miembros jóvenes actuales:

“En definitiva, la guardia indígena ha realizado acciones que ni la policía ni el ejército han sido capaces de hacer. Y lo han hecho siempre de forma pacífica, con la ayuda de su bastón de mando y el uso de la palabra. La guardia se ha

¹¹¹ Ibíd.

¹¹² Ibíd.

ganado la legitimidad en el territorio, aunque no han faltado momentos de mucha tensión, especialmente con el ejército cuando les ha tratado de expulsar de sus tierras y les han desmontado sus trincheras. Otro momento complicado se suele dar cuando confrontan a las multinacionales que trabajan en la zona. “Ante cualquier acción que realice la multinacional, les hacemos un llamado para que entiendan que están en un resguardo que deben respetar. Si no obedecen a nuestros reclamos se les decomisa los aparatos que ellos tengan, incluso las excavadoras. No podemos permitir que sigan explotando nuestra madre tierra” dice Julio Bomba, coordinador de la guardia indígena del resguardo Las Mercedes”.

Entre las labores humanitarias de la guardia indígena se destacan: “la búsqueda de desaparecidos, liberación de personas secuestradas y detenidas, acompañamiento y apoyo permanente a los cabildos, traslado de heridos y primeros auxilios, seguridad y protección de las movilizaciones, marchas, congresos, asambleas permanentes, protección de los sitios sagrados, entre otras”¹¹³. Lo que indicia su labor humanitaria en defensa de los derechos humanos y ciudadanos indígenas, así como también refleja la autonomía territorial del derecho propio y sus organismos de control policial dentro de los resguardos.

2.2 PRINCIPALES PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS CAUCANOS EN SUS TERRITORIOS

Un aspecto crucial de los movimientos y organizaciones de los pueblos indígenas del Cauca en su condición y estabilidad socio-económica y política, en especial los asuntos relacionados con la tierra y el territorio. De acuerdo con Myriam Espinoza, los procesos de recuperación de las tierras indígenas en el Cauca han contado desde mediados de los años 60, con un gran interrogante derivado de que “la recuperación de las tierras obedecía a una serie de necesidades alimenticias, laborales y familiares que encontraban su solución en la posesión de unos determinados terrenos”¹¹⁴.

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ ESPINOSA, Myriam Amparo. CAPÍTULO 3: RECUPERACION DE TIERRAS: UNA MIRADA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA. Centro de Memoria Histórica. Nuestra vida ha sido nuestra lucha Resistencia y Memoria en el Cauca indígena. Op, Cit. p. 86.

Tal situación y sus antecedentes indican que el principal problema y necesidad de resolución por la vía política para los pueblos indígenas es la cuestión de la tierra y su autonomía para la gestión de planes de vida en sus territorios (ver mapa 1 y 2).

Mapa 1. Territorios de los pueblos indígenas de la zona oriente del Cauca



Fuente: Consejo Regional Indígena del Cauca, Plan de Vida, Popayán, 2007, Pág.12.

Siguiendo lo expuesto por Espinoza, la recuperación de tierras en el Cauca por parte de los pueblos indígenas, señala que ha sido un desafío histórico caracterizado por el enfrentamiento entre fuerzas estatales y sociales, el desafío al poder y la lucha contra los intereses del gobierno y los grandes gremios económicos. Incluso, mediante entrevista a actores indígenas locales, desarrolladas a lo largo de 20 años de investigación, la investigadora logra establecer los aspectos centrales en conflicto que definen las luchas indígenas en el Cauca en relación con la tierra y el territorio. Al

respecto, y cito, uno de los momentos claves del proceso de lucha por la recuperación de las tierras en el Cauca a mediados de los años 80:

“¿Cómo empezó la recuperación? (M.E.)- Respuesta: Julio: Eso comenzó en el año 83. Comencé a hacer reuniones, a preparar la gente porque eso era un poco pesado. Porque estas eran tierras arables, no como Guabito. Dije, no eso es duro porque el rico lo defiende mucho. Hay que alistar mucha gente. Al año ya nos metimos, en el 84, una cosa así. Nosotros anotamos la gente calculando que nos quede de tres a seis placitas y se le echa pluma. Pero había que organizar esa tierra. Dejar algo para trabajar en comunidad. Y algo que tengan individual, dejándole algo al cabildo. Y se convino las cosas y se hizo los estatutos con todos esos acuerdos. Y que teníamos que respaldar los asuntos jurídicos, el gobernador, y así lo hicimos y seguimos luchando. Pues, hasta hoy, cuando ya hicimos las tres entradas que hicimos acá. La constancia era la que vencía”¹¹⁵.

Mapa 2. Territorios de los pueblos indígenas de la zona occidente del Cauca

NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA
RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA



Fuente: Consejo Regional Indígena del Cauca, Plan de vida, Popayán, 2007, Pág.12.

¹¹⁵ *Ibíd.* p. 98.

De esta intervención se destaca, que durante las décadas de los 80 y principios de los 90, el movimiento indígena caucano luchó por establecer acuerdos internos entre los cabildos y los propietarios de las tierras, con el fin de asegurar mediante vía legal y política el derecho al territorio. Ya en la década de los noventa, como lo desarrolla la investigación de Myriam Espinoza, e instalados en un marco constitucional, sucedió lo siguiente:

“La situación actual en cuanto a las estrategias de recuperación. Con base en esta experiencia, ahora se mostrará cuál es la caracterización de estas recuperaciones en la zona y la forma en que se desarrollaban en los años noventa:

Respuesta: José: Hay diferencia grande porque se mueven intereses de los terratenientes, de la oligarquía, la diferencia se refiere a que los terratenientes también se unen y buscan estrategias para parar el proceso que está avanzando, porque va cogiendo fuerza. Ellos traen personal malo, entre ellos los narcotraficantes y entonces vienen ya a representar lo que es AUC, paramilitares, ellos atemorizan a la gente, ya no asesinan a determinadas personas sino a personas grandes, se agudiza todo más. Antes del 90, no había narcotráfico o lo había pero no tenían esa consolidación y unión de fuerzas para entrar a reprimir un proceso que se consolida. Esa unidad que muestran los indígenas, buscan estos malignos plantear acciones ya brutales. Ahí aparece la masacre del Nilo, matan 20 compañeros de una sola. Ahí cambia la estrategia, con la atemorización”¹¹⁶.

En esta intervención última se muestra como los actores sociales y económicos, amparados por el Estado, emplearon herramientas de violencia e intimidación con el fin de provocar el despojo de las tierras indígenas, incluso recurriendo a los actores del narcotráfico, agudizando la situación de desplazamiento, secuestros y asesinatos selectivos, que han sido la constante entre los pueblos indígenas durante aquella década y principios del siglo XX. Esta es pues, la realidad del conflicto armado dentro del territorio indígena caucano.

Al respecto, un informe de la Defensoría del Pueblo, presentado en 2003, señala que:

¹¹⁶ *Ibíd.* p. 103.

“desde el año 2000, el conflicto armado ha afectado de manera notoria los derechos a la vida e integridad personal, a la autonomía, la cultura y el desarrollo propio, los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos especiales de carácter colectivo de los pueblos indígenas. También se han incrementado ostensiblemente las violaciones a los derechos humanos”¹¹⁷.

En cifras, esto representa que:

“Entre septiembre de 2000 y enero de 2002 se denunciaron 12 entre otros, 5 casos de masacres, 54 de asesinatos, 2 de desplazamientos masivos, 56 de desapariciones, 3 de torturas, 17 de amenazas, 5 de retención arbitraria y 3 de atentados. No en todos los hechos violatorios de los derechos humanos se ha identificado claramente al autor de los mismos. Hay 19 infracciones en las que los grupos armados guardaron silencio y no reclamaron su autoría, y sólo una violación fue atribuida a la delincuencia común. En otros 56 casos, los indígenas lograron establecer la responsabilidad de los grupos armados, así: a los AUC 31; a las FARC 21; a la Fuerza Pública 3 y al Jaime Bateman 1. A las AUC se les atribuye un número mayor de homicidios, masacres, desplazamientos y desaparecidos (77 casos), y se especula que la autoría de muchos que están sin identificar (19 casos) puede ser responsabilidad AUC. En respuesta a la situación descrita anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le solicitó al Gobierno nacional la adopción de medidas de protección civil no armada para atender la situación territorial de las comunidades negras, indígenas y campesinas desplazadas por la violencia de la cuenca del río Naya, en jurisdicción de los departamentos del Cauca y Valle del Cauca”¹¹⁸.

Por su parte, la respuesta de resistencia indígena, que responde a una visión política y comunitaria de organización, ha sido completamente opuesta a la que se deriva del conflicto armado, es decir, se caracteriza por una reacción de resistencia comunitaria que cuestiona la guerra. Respuesta política que ha sido interpretada “bien como una estrategia antisubversiva y de apoyo al proceso de paz, bien como una defensa del patrimonio público (en el Cauca, 24 poblaciones ya fueron destruidas por los ataques guerrilleros) bien como una muestra de que la insurgencia ha perdido terreno”¹¹⁹. Lo que para los pueblos indígenas se perfila como una necesidad de seguir luchando desde la postura civil y democrática, en defensa de los derechos humanos y civiles

¹¹⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe defensoría a la situación de derechos humanos de las comunidades indígenas del norte del Cauca. Bogotá, abril de 2003. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:lo1CzppirlwJ:www.defensoria.gov.co/attachment/50/SITUACION%2520DE%2520DERECHOS%2520HUMANOS%2520DE%2520LAS%2520COMUNIDADES%2520IND%2520%258DGENAS%2520DEL%2520NORTE%2520DEL%2520CAUCA.pdf+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>. Consultado el: 23 de agosto de 20156.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ *Ibíd.*

indígenas, defendiendo la vida misma, pero desde la perspectiva de rechazo a la insurgencia y los actores violentos que generan el conflicto armado.

Así pues, frente a las formas directas del poder por vía militar, despojo y demás formas violentas que acompañaron el proceso de pérdida de los territorios ancestrales, sobresalen los mecanismos de negociación y participación indígenas que se emplearon para “superar las contradicciones, la escasez de tierra, el saber agroecológico por pisos térmicos, el esfuerzo por impulsar empresas comunitarias”¹²⁰. Lo que al mismo tiempo, refleja la infatigable lucha de los pueblos indígenas frente a los estragos del capitalismo en el departamento del Cauca, generando una visión de la tierra que supera la visión mercantil en donde se reduce esta a una propiedad u objeto.

En su reemplazo ideológico y cultural, los pueblos indígenas reintegran el sentido del territorio al concepto de la tierra buscando de un nuevo sentido de la naturaleza. De esta forma, la lucha y resistencia indígena caucana se basa en los derechos humanos en un ambiente de negociación con el Estado y frente a los grupos de presión económica y los grupos al margen de la ley, que intentan apoderarse de la tierra y sus recursos¹²¹.

En un informe de Amnistía Internacional de 2010, se mostraba la actual realidad en materia de derechos humanos que atravesaban los pueblos indígenas del Cauca, siendo los hechos de violencia derivados del conflicto armado, los más sensibles y directos en cuanto a su afectación. Incluso, es la resistencia y la lucha indígena como se ha descrito hasta este punto, la que ha convertido a los dirigentes indígenas en blanco de ataques en distintas regiones. Según el informe, los objetivos de estos ataques son diversos:

¹²⁰ ESPINOSA, Myriam Amparo. CAPÍTULO 3: RECUPERACION DE TIERRAS: UNA MIRADA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA. Centro de Memoria Histórica. Nuestra vida ha sido nuestra lucha Resistencia y Memoria en el Cauca indígena. Op, Cit. p. 117.

¹²¹ *Ibíd.* p. 118.

“A veces se ataca a los dirigentes para aterrorizar a la población local y obligarla a huir de la zona; otras veces, los ataques se producen como represalia por la negativa de las comunidades a verse involucradas en el conflicto o por denunciar abusos y apoyar a las víctimas que buscan justicia. En otros casos, los ataques pretendían que los indígenas dejaran de hacer campaña por sus derechos sobre la propiedad de la tierra. Al margen de su objetivo inmediato, lo que subyace en estos ataques es el deseo de silenciar a los dirigentes indígenas que defienden a sus comunidades”¹²².

En el año 2008, los líderes de varias organizaciones indígenas del Cauca se convirtieron en objetivos militares para los grupos paramilitares; desde esa fecha hasta el fin del paramilitarismo, tanto las comunidades como sus dirigentes indígenas han sido objeto de homicidios, ataques e intimidación; tal fue el caso de “Edwin Legarda, quien murió por disparos de soldados en diciembre de 2008”¹²³, y desde esa fecha, su esposa “Aída Quilcué ha estado desde entonces recibiendo protección por orden de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”¹²⁴.

Este caso, como muchos otros, muestra que los hechos violentos y delictivos perpetrados contra los indígenas caucanos tienen fuerte influencia externa, derivada de la presión socio-económica por el control de la tierra, y que como medida de resistencia requieren de la organización de Mingas, como la que se formó en el mismo 2008, y que como parte de una campaña ampliada, contó con la participación de comunidades campesinas y afrodescendientes, en apoyo a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Sin embargo, como ocurrió en aquella época, sus voces fueron silenciadas por el Estado de forma violenta:

“Algunas de estas protestas se volvieron violentas. Se recibieron informes de que la policía antidisturbios (ESMAD) había hecho un uso excesivo de la fuerza al enfrentarse a manifestantes en el departamento del Cauca, causando decenas de heridos y una muerte. También se recibieron informes de que decenas de miembros de las fuerzas de seguridad habían resultado heridos. Autoridades gubernamentales intentaron restar credibilidad a las protestas afirmando que las

¹²² AMNISTÍA INTERNACIONAL. La lucha por la supervivencia y la dignidad abusos contra los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia. ACNUR. Colombia. 2010. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2753.pdf. Consultado el: 07 de octubre de 2016.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ *Ibíd.*

FARC se habían infiltrado en las manifestaciones. Las acusaciones que han intentado vincular con grupos guerrilleros al movimiento indígena, y también a las comunidades campesinas y afrodescendientes, han ido a menudo seguidas de homicidios de dirigentes de estas comunidades a manos de grupos paramilitares”¹²⁵.

Como se observa, el silencio y complicidad de las autoridades estatales con los actores del conflicto armado, niega el derecho a las tierras ancestrales de los indígenas afectando negativamente su sentido de identidad, sustento y modo de vida, como la pervivencia de su autonomía y derecho propio en el futuro. A esto se suman, que “la ausencia de títulos seguros de propiedad de sus tierras ancestrales, la discriminación y la marginación sólo han servido para agravar la precaria situación en que se encuentran los pueblos indígenas de Colombia”¹²⁶.

En consecuencia, los pueblos indígenas siguen afirmando como parte de lucha el poder y el derecho a permanecer y gobernar dentro de sus tierras ancestrales, y que toda intervención a su territorio deba pasar primero por su consentimiento libre, previo e informado, tal y como lo declara uno de los derechos básicos establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este consentimiento libre, previo e informado es la base de la recuperación de su derecho propio y da sentido a la función jurídica y política de sus planes de vida, pues sirve como plataforma para diseñar e implementar proyectos de desarrollo económico en sus tierras ancestrales, sin tener que estar sometidos a la manipulación, amenaza, temor o represalia.

En síntesis, la defensa de la tierra y su modo de vida ha encontrado en los gobiernos de turno, y los diferentes actores del conflicto armado una considerable oposición, en especial si sus tierras son ricas en recursos naturales. Esto provoca, como concluye el informe de Amnistía Internacional para el Cauca que “a menudo que indígenas y sus

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ *Ibíd.*

dirigentes reciban amenazas y sean víctimas de homicidio y desplazamiento forzado masivo”¹²⁷.

Como parte del respecto a los derechos humanos y al fin del conflicto, se espera que en el futuro inmediato, las partes del conflicto armado respeten los derechos de la población civil, incluidos los pueblos indígenas, excluyéndolos de todas las hostilidades; esto significa respetar sus territorios y cumplir de manera inmediata las recomendaciones sobre derechos humanos reiteradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esta situación deja abierta la necesidad de analizar el estado actual del derecho propio de los pueblos indígenas caucanas, como un instrumento para reivindicar y visibilizar el proyecto democrático étnico en Colombia, es decir, avanzar hacia el reconocimiento político de las estrategias políticas establecidas por los pueblos indígenas del Cauca para la construcción de la paz y el afrontamiento de las actuales problemáticas en sus territorios.

¹²⁷ *Ibid.*

CAPÍTULO 3. ESTRATEGIAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CAUCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y EL AFRONTAMIENTO DE LAS ACTUALES PROBLEMÁTICAS EN SUS TERRITORIOS

En este capítulo se busca dar cumplimiento al último objetivo específico de la investigación, el identificar las estrategias políticas establecidas por los pueblos indígenas del Cauca para la construcción de la paz y el afrontamiento de las actuales problemáticas en sus territorios, con base en lo que se considera fundamental para la construcción del derecho propio indígena, como es la ruta de los derechos de los pueblos indígenas caucanos, descrita en sus planes de vida. Seguidamente, se expone lo que significa el derecho propio de los pueblos indígenas como instrumento de reivindicación y visibilización del proyecto democrático étnico en Colombia y finalmente, se identifican algunas experiencias políticas de los pueblos indígenas que conducen al afrontamiento del conflicto armado y la recuperación de su control territorial en el Cauca expuestas a través del CRIC y la ONIC.

3.1 LOS PLANES DE VIDA DE LOS PUEBLOS CAUCANOS: RUTAS DE RESISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

En el departamento del Cauca, el CRIC ha establecido una plataforma de lucha como reflejo de la compleja problemática de los pueblos indígenas, abriendo nuevos escenarios para sobreponerse a la violación de los derechos colectivos, sociales y culturales de los que han sido víctimas históricas y del conflicto armado colombiano.

Esta plataforma consta de tres principios rectores que son la parte que convoca a la unidad, a la defensa del territorio, y la recuperación de nuestros modos de vida: UNIDAD, TIERRA Y CULTURA. Dichos principios se expresan en los 10 puntos representados en las raíces que sostienen el árbol del CRIC, donde se resumen los problemas de los pueblos indígenas, y sus tres grandes proyectos como solución a

nivel político, socio cultural, y económico ambiental. De allí se desprenden las ramas que permiten obtener los frutos de su proceso organizativo (ver imagen 1)¹²⁸.

Imagen 3. Raíces del Árbol - Los 10 mandatos del CRIC



Fuente: Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Cauca – CRIC -2.007. Op cit.

Los diez puntos o mandamientos del CRIC son a su vez, los fundamentos de los diferentes planes de vida de los pueblos indígenas y sobre los que se basa la defensa de sus derechos y sus territorios. Estos son:

¹²⁸ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Cauca – CRIC -2.007. cauca, Colombia. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/files/Plan%20de%20vida%20del%20Cric.pdf>. Consultado el: 13 de agosto de 2016.

- **Recuperar la tierra de los Resguardos.** Este punto ha sido uno de los más importantes ya que históricamente la mayor parte de los Resguardos indígenas han sido reducidos, incluso extinguidos y se ha pretendido imponer la propiedad privada individual sobre la propiedad colectiva.
- **Ampliar los Resguardos.** Esta fue y es en la actualidad es una tarea y compromiso ineludible que se viene extendiendo por todos los territorios indígenas para garantizar el acceso a la tierra a nuevas generaciones.
- **Fortalecer los Cabildos.** Este punto en su inicio obedeció a que los pocos cabildos que quedaban, estaban siendo absorbidos y al servicio de las alcaldías, la iglesia y los politiqueros; su tarea de defensa del territorio y la protección de la comunidad no se estaba cumpliendo desconociendo su valor de autoridad para la cual debían estar constituidos.
- **No pago de terraje.** El CRIC surge cuando está en plena vigencia el pago de terraje, figura mediante la cual se explotó la fuerza de trabajo de indígenas y campesinos por la clase terrateniente, el terraje consistía en tener que trabajar 5 días por mes en lo que el patrón ordenara a través de sus capataces, quienes controlaban el cumplimiento de esta orden.
- **Dar a conocer las leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación.** Este mandato es importante por cuanto ha permitido a la comunidad de base conocer de cerca sus derechos para hacerlos cumplir ante el Estado.
- **Defender la historia la lengua y las costumbres.** Este punto de lucha pretende la defensa y fortalecimiento de la identidad cultural ante la arremetida de la cultura occidental dominante obligándonos a rechazar nuestras propias raíces ancestrales y para lograrlo retomamos la historia como el elemento base del pasado para construir el futuro.
- **Formar profesores indígenas.** Según los mayores el modelo de educación impuesto es uno de las responsables de la pérdida de valores culturales porque quienes estaban educando a sus hijos los obligaban a reconocer una historia que no era la de ellos y a sentir vergüenza de su identidad, por esta razón se consideró necesario y urgente formar personal docente para la recuperación de los valores culturales tales como la lengua, el vestido, y otros.
- **Fortalecer las organizaciones económicas.** Para mejores condiciones de bienestar de las comunidades, se requiere fortalecer la producción y crear otras formas comunitarias que sirvan de apoyo a los cabildos en las luchas futuras.
- **Proteger los recursos naturales.** Desde el mismo momento de la creación del CRIC, nuestros mayores previnieron que la naturaleza tenía que conservarse para bien de la humanidad y de la sana convivencia entre el hombre y la naturaleza.
- **La familia.** Este punto fue aprobado en el doce congreso del CRIC, en Caldonó, los días 28, 29, y 30 de Marzo de 2005 y tiene como objeto rescatar el valor de la familia como parte fundamental de la vida comunitaria, ya que por influencias foráneas se está perdiendo este espacio y de allí que la pérdida de valores es evidente. Dentro del pensamiento indígena, consideran que el desarrollo de la vida diaria de los pueblos indígenas gira en torno a la familia como base de unidad, por esto los mayores dicen que si en un territorio la unidad de la familia es buena, la unidad de los cabildos se mantiene firme, y si los cabildos se direccionan en torno a ellas las asociaciones de cabildos y el CRIC, serán fortalecidas.

De estas raíces crecen tres ramas inmensas que constituyen sus proyectos de planes de vida, a saber: 1) **Proyecto Político**: Capacitación y comunicación, y defensa de casos penales y civiles, de títulos colectivos, acciones de tutela y acciones de cumplimiento, capacitación en temas jurídicos, y derecho propio, acompañamiento de gestión ante el gobierno, elaboración de proyectos de ley y decretos nacionales e investigaciones de títulos coloniales, entre otras. 2) **Proyecto Social Cultural Educación**, que tiene como propósito consolidar el Sistema Educativo Propio e Intercultural en sus componentes Político-Organizativos, Pedagógicos y Administrativos que incluye líneas de acción tales como formar profesores bilingües. Incluye aspectos como salud, mujer superación y vigilancia de la violencia y los Jóvenes. 3) **Proyecto Económico Ambiental**, articulando los ejes: productivo, defensa del Medio ambiente y los recursos naturales y mineros, como proponer políticas para el ejercicio de la jurisdicción indígena en materia ambiental.

Esta propuesta se articula a la iniciativa nacional de los Planes de Vida Indígena (PIV), a través del Plan Nacional de Desarrollo, que se asume liderado por el Ministerio del Interior, y es quien tiene la misión de establecer las directrices institucionales para “apropiará las acciones y los recursos necesarios para adelantar los estudios y acciones necesarios para garantizar el reconocimiento y registro de los Pueblos Indígenas que aún no han sido reconocidos”¹²⁹.

Desde la perspectiva del Ministerio del Interior, el Plan Integral de Vida (PIV) de un pueblo indígena se considera “un derecho fundamental porque, a través de este instrumento, los Pueblos Indígenas definen sus prioridades de desarrollo propio, reconocidos ampliamente en la norma nacional e internacional y en el Derecho

¹²⁹ Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia. TEJIENDO EL CANASTO DE LA VIDA. Propuesta metodológica para la construcción colectiva de los planes integrales de vida de los Pueblos Indígenas de Colombia Ministerio del interior, presidencia de la república. Colombia. 2012. Disponible en: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/Tejiendo-el-canasto-de-la-vida.pdf>. Consultado el: 17 de octubre de 2016.

Milenario porque existe desde el mismo origen de cada pueblo indígena”¹³⁰. En otras palabras, los Planes de Vida como el derecho propio de los pueblos indígenas son un derecho colectivo que le pertenece a un pueblo, una comunidad, un resguardo o una organización.

En Colombia hay alrededor de 80 Planes Integrales de Vida formulados por escrito por las mismas organizaciones indígenas; en gran parte se fundamentan, como lo propone el CRIC en el Cauca, por los principios de Unidad, Territorio, Autonomía y Cultura; como también en las normas de vida: ley de origen y derecho mayor, lo cual les da una garantía de legitimidad de los pueblos para relacionarse con el Estado.

En síntesis, las experiencias de los pueblos que han avanzado en el ejercicio de administración de justicia propia y las escuelas de derecho propio del Cauca, se convierten en referentes nacionales de las luchas indígenas por sus derechos y empoderamiento de sus territorios como escenarios de paz y protección de los derechos humanos universales, convirtiendo su experiencia histórica en un modelo a seguir para otras organizaciones y movimientos indígenas de Latinoamérica.

3.2 EL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO INSTRUMENTO DE REIVINDICACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DEL PROYECTO DEMOCRÁTICO ÉTNICO EN COLOMBIA

El Convenio 169 de la OIT al entrar en vigor el 1 de septiembre de 1991, ha sido ratificado por 22 estados, quince de ellos en América Latina¹³¹. Dicho acuerdo se estructura con un preámbulo y 44 artículos. Mediante este instrumento se reconoció a

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ Iniciativa: Iniciativa Territorio Indígena y Gobernanza (2016) “Muchas veces, en lenguaje jurídico se dice que este tratado es *vinculante* y esto significa que es obligatorio para todos los países que lo han firmado y ratificado: México (1990) Bolivia y Colombia (1991), Costa Rica y Paraguay (1993), Perú (1994), Honduras (1995), Guatemala (1996), Ecuador (1998), Argentina (2000), Brasil, Venezuela y República Dominicana (2002), Chile (2008) y Nicaragua (2010)”. Disponible en: <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/iniciativa.html>.

los pueblos indígenas como tales, así como un conjunto de derechos colectivos de carácter político, territorial, económico, social y cultural¹³².

Con referencia al derecho propio, se destaca entre los primeros artículos, el derecho de estos pueblos a participar de diversas maneras que señala en los Estados en que habitan, ya sea mediante la consulta frente a medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles directamente (art. 6. 1 y 2), su participación del mismo modo que otros sectores de la población en la adopción de decisiones tanto en instituciones electivas como en organismos administrativos (art. 6. 1.b), así como en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (art. 7. 1). En esta categoría el Convenio 169 se incluye:

“el derecho de estos pueblos a la autonomía, la que se manifiesta en el derecho que este les reconoce a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar [...] su propio desarrollo económico, social y cultural (art. 7.1), en el derecho que tienen a que se considere su derecho consuetudinario (art. 8.1), y a conservar sus costumbres e instituciones propias (art. 8.2)”¹³³.

En el campo de los derechos de los pueblos indígenas, el Sistema de Naciones Unidas solicita a los Estados con población indígena una atención especial, indicando que se debe ayudar a reforzar las estructuras relacionadas con la soberanía de la ley y los derechos humanos, proporcionando a los Estados, asistencia técnica y financiera para la reforma de estructuras penales, formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad¹³⁴.

¹³² IWGIA Grupo Internacional De Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (2010). Convenio 169 de la OIT Los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación. José Aylwin y Leonardo Tamburini(Eds.). – Copenhague, Dinamarca. Disponible en: http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0701_convenio169OIT2014.pdf

¹³³ ibíd.

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. Marzo de 2008. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf. Consultado el: 14 de agosto de 2016.

De esta forma, los artículos señalados indican que existen implicaciones y alcances internacionales en Colombia en torno a los derechos de estos pueblos sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales, incluidos los derechos políticos, el derecho a la consulta previa, y establecer sus prioridades en materia de desarrollo, instituciones y derecho consuetudinario o propio. A esto se añade, que el Convenio 169 sostiene como pilar de los derechos humanos de los ciudadanos indígenas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, como los derechos de las mujeres indígenas¹³⁵.

Frente al particular, en Colombia, en el Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, en su capítulo X, sobre derechos de los indígenas, la Comisión solicita al Estado de Colombia "...que asegure que antes de autorizarse la explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras de los indígenas, se celebren las consultas pertinentes con las comunidades afectadas y, en la medida en que sea jurídicamente necesario, se obtenga el consentimiento de éstas"¹³⁶.

No obstante, pese a que en la constitución de 1991 (el artículo 246 afirma que los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República) y demás reformas presentadas por la corte constitucional, se siguen presentando situaciones en donde la consulta previa como el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y sus recursos naturales, no sigue los preceptos constitucionales e internacionales, siendo la normatividad actual escasa e incompleta¹³⁷.

Ahora bien, es apropiado indicar que en Colombia, como en varios países latinoamericanos con población indígena, se reconoce la existencia y los derechos de

¹³⁵ IWGIA Grupo Internacional De Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (2010). Op. Cit.

¹³⁶ *Ibíd.*

¹³⁷ *Ibíd.*

los pueblos y comunidades indígenas, “oficializando sus idiomas, y promoviendo el respeto y desarrollo de sus culturas, formas de organización social, sus costumbres, trajes, religión, etc. Igualmente, han reconocido el derecho indígena o consuetudinario, a fin de iniciar procesos de coordinación o compatibilización entre ambos sistemas, desde una perspectiva de diálogo democrático y no de represión”¹³⁸.

Un aspecto relevante en el ejercicio del derecho propio como evidencia del rezago en materia de protección de derechos, pero también de la visión futura de un proyecto étnico democrático en Colombia, es el tema de la consulta previa. Al respecto, Rodríguez, sostiene lo siguiente:

“Al referirnos a las consecuencias de los proyectos de desarrollo en territorios indígenas, siempre hay presente un debate sobre la consulta previa. El panorama actual permitiría pensar que la consulta parece ser un instrumento inútil ante la construcción de hidroeléctricas, megaproyectos, proyectos viales y otros proyectos del mismo tipo en territorios indígenas. ¿Para qué la consulta – cabe preguntarse–, si todos los pueblos indígenas dicen que no responde a sus expectativas?”¹³⁹.

Este gran interrogante permite comprender en parte el panorama de la consulta de los pueblos indígenas en los grandes megaproyectos de desarrollo de orden nacional y económico en los que se ven involucrados sus tierras y territorios ancestrales. En principio se destaca que los pueblos indígenas han consolidado un proyecto histórico de resistencia que convierte toda consulta en un mecanismo de empoderamiento dentro de sus territorios. No obstante, la consulta previa en Colombia se lleva realizando desde hace más de 24 años y el panorama actual de los pueblos indígenas y la ejecución de proyectos en sus territorios demuestra que persiste un ejercicio violento de despojo, desplazamiento y violación de sus derechos humanos, en especial, cuando los pueblos

¹³⁸ IRIGOYEN Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala. 1999.

¹³⁹ RODRÍGUEZ, Gloria A. Los obstáculos y las potencialidades de la consulta previa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En: revista etnias y política. Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos. Bogotá D. C., Colombia, ENERO de 2008. Pp. 52-58. Disponible en: <http://www.observatorioetnicocecoin.org.co/descarga/etnias6.pdf>. Consultado el: 24 de octubre de 2016.

indígenas enfrentan a los financiadores de los proyectos y a las autoridades del Gobierno nacional¹⁴⁰.

Tal situación indica que en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas, concretamente el ejercicio del derecho propio no incide positivamente dentro de una cultura de participación y pluralidad democrática como reclama la Constitución de 1991, sino que por el contrario, se viola la autodeterminación de las comunidades indígenas, como sus posibilidades de su desarrollo en conformidad con sus propios intereses, cultura y costumbres.

Es pertinente recordar que la consulta previa “no es cualquier tipo de derecho, sino que es un derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas. Derecho que se fundamenta en el principio según el cual éstos pueden tomar decisiones e incidir frente a cualquier tipo de proyecto, de obra, actividad o decisión que afecte a sus comunidades” (Rodríguez, 2008). En concreto, la consulta previa es obligatoria, y tanto los gobiernos como las empresas privadas deben buscar mecanismos de política para hacerla efectiva, permitiendo que los pueblos puedan decidir en los proyectos. La consulta previa se debe realizar pues, “a través de procedimientos apropiados y eso significa que ésta no puede ser una simple reunión, sino que debe ser el resultado de un procedimiento, a través del cual las comunidades se puedan manifestar, puedan conocer los proyectos de manera profunda y puedan incidir en ellos”¹⁴¹.

El incumplimiento a la consulta previa, representa un retraso histórico en materia de derechos humanos y del ejercicio democrático del poder político, pues actualmente, existen diversos proyectos de gran infraestructura con el fin de extraer recursos naturales, y que han conducido de forma ilegal y corrupta a reformas de las normas legales para hacerlos viables, “como sucede en el caso de la represa de Dibuya o la

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ *Ibíd.*

represa de la Salvajina”¹⁴². Estos cambios irregulares, derivados de la ambición capitalista, conducen al incumplimiento constitucional y/o legal de normatividad internacional vinculante como el convenio 169 de la OIT. Al respecto,

“En numerosas sentencias, la OIT ha advertido al Gobierno colombiano que es necesario derogar el Decreto 1320, porque contradice el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, el Decreto continúa vigente. De igual forma, el Decreto de Licencias Ambientales está ajustado a los intereses de las empresas dueñas de los proyectos, pues muchas actividades que antes requerían licencias ambientales hoy ya no las requieren. El incumplimiento de la consulta previa ocurre también cuando las autoridades ambientales se arrogan la decisión sobre la ejecución y realización del proyecto, mientras el Convenio 169 establece claramente que la decisión determinante debe ser tomada por las comunidades en el proceso de consulta” (Rodríguez, 2008)¹⁴³.

Frente a estos y otros casos de violación de los derechos indígenas, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-463/14, reitera que: “La Constitución reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de la nación y *“aunque estos pueblos tengan una visión diferente de cohabitar en sociedad, prácticas diferentes con la naturaleza, de solución y prácticas en la sociedad”* el derecho consuetudinario coexiste con el derecho positivo en una sociedad diversa y rica culturalmente, donde los pueblos y comunidades indígenas se rigen por un derecho tradicional, con métodos distintos a los del derecho nacional”.

Aspecto que replica al declarar que: “La jurisdicción indígena es expresión de los principios de pluralismo, identidad y diversidad étnica y cultural. A través de ellos se concreta la autonomía de los pueblos indígenas, reconocida tanto en el Convenio 169 de 1989 de la OIT como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (Sentencia C-463/14). Por tanto, el deber del Estado y de las organizaciones privadas, sean de carácter social o económico, implica que no puede haber ninguna restricción al ejercicio de la jurisdicción indígena, cuando se afecten los

¹⁴² Ibíd.

¹⁴³ Ibíd.

principios citados, pues los derechos fundamentales configuran límites concretos a su ejercicio.

En resumen, la consulta previa, como instrumento de derecho de los pueblos indígenas para garantizar su participación democrática y pluralista como ciudadanos colombianos, debe ser aplicada de manera adecuada como un instrumento de política “para prevenir y solucionar muchos de los conflictos que han ocurrido históricamente en el país”¹⁴⁴.

La consulta previa permite a los pueblos indígenas el reconocimiento como actores de paz, pues permiten que sus acciones concreten hechos de legitimidad y soberanía sobre el territorio, manifestándose como formas de cumplimiento de los derechos humanos, confrontando las causas y los factores que conducen a las comunidades indígenas a que vivan en situación de desplazamiento forzado y violencia, ya sea mediante el despojo de sus territorios, o disminuidos cultural y socialmente en el contexto nacional.

3.3 AGENDA DE PAZ DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CAUCANOS PARA PRESERVAR LA AUTONOMÍA SOBRE SUS TERRITORIOS ANCESTRALES

Recientemente, la Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC a través del IX Congreso ONIC, celebrado del 08 al 14 de Octubre de 2016, se manifestó en el reconocimiento histórico de sus 34 años de lucha y resistencia en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas de Colombia, fortaleciendo su accionar bajo los principios de Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía (ONIC, 20 Octubre 2016)¹⁴⁵.

Su marco ideológico recoge en su plataforma política, que “en la actual coyuntura requiere de su revitalización y proyección en la perspectiva de fortalecer el derecho a la

¹⁴⁴ Ibid.

¹⁴⁵ Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (20 de octubre de 2016). IX Congreso de la ONIC en el marco del Día de la Resistencia. Página institucional. Disponible en: <http://www.onic.org.co/ix-congreso-nacional-de-pueblos-indigenas/1514-ix-congreso-de-la-onic-en-el-marco-del-dia-de-la-resistencia>

libre determinación de los pueblos y el reconocimiento de sus territorios ancestrales con Gobiernos Autónomos, regidos bajo las Leyes de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio”. A este congreso, participaron 47 de sus organizaciones de base, y propusieron como lema: ¡Fortaleciendo nuestra Autonomía y Unidad, defendemos nuestros territorios Ancestrales para la construcción de la Paz y la Pervivencia de los Pueblos!” (Ver imagen 4).

Con el fin de sostener el ánimo de la resistencia y en consecuencia con el reclamo de “todo lo que significó para los Pueblos Indígenas la llegada de los conquistadores a la tierra americana, los congresistas prepararon sus mentes y espíritus para movilizarse hasta la Plaza de Bolívar, donde junto a otros sectores sociales del país tomaron parte en la gran movilización ‘Para que florezca la Paz, ¡Acuerdo Ya!’¹⁴⁶. Esto significa un reclamo sentido, contra las autoridades de gobierno como frente a los actores armados, por los más de cuarenta años de conflicto armado y violación de sus derechos. Periodo durante el cual:

“se registran 11 mil 110 víctimas como resultado de seis mil 798 hechos victimizantes en las comunidades y Pueblos indígenas, quienes ofrendaron sus vidas por defender la autonomía sus pueblos. “Hemos sido las principales víctimas de los diversos grupos armados, los cuales han perpetrados múltiples violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, siendo los más afectados los pueblos Emberá Chamí, Emberá Dobida, Emberá Eyábida, Emberá Katío, Epedara Siapidara, Nasa, Zenú, Kankuamo, Wayuu, Sikuni, Wiwa Wounaan y Nukak”¹⁴⁷.

Estos sentidos reconocimientos a sus propias luchas y victimización dentro del conflicto armado colombiano, recuerdan todo tipo de violación a sus derechos humanos como ciudadanos y como colectivos reconocidos por la comunidad internacional, pues ha padecido de diversos tipos de violaciones (Amenazas colectivas e individuales, Amenazas a personas protegidas, Homicidios, Confinamiento, Desplazamiento forzado,

¹⁴⁶ Ibid.

¹⁴⁷ Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (12 de octubre de 2016). Cinco mil Indígenas marchamos para que florezca la Paz, ¡Acuerdo Ya!. Página institucional. Disponible en: <http://www.onic.org.co/ix-congreso-nacional-de-pueblos-indigenas/1515-cinco-mil-indigenas-marchamos-para-que-florezca-la-paz-acuerdo-ya> Consultado el: 12 de noviembre de 2016.

violencia sexual, Reclutamiento forzado y Acciones bélicas) y ha sido reprimidos por las fuerzas del Estado. Es decir, los combates contra la insurgencia han generado una fuerte presión en búsqueda de resultados militares, desencadenando combates violentos en territorios indígenas, que representan combates por el control territorial entre fuerzas armadas legales e ilegales, dando como resultado hechos de violencia: minas antipersona y acciones bélicas, víctimas por desplazamiento forzado, amenazas y homicidios.

Ante este panorama, como subraya la ONIC (20 Octubre 2016) en sus declaraciones: “la situación de los Pueblos Indígenas en gran parte es invisible ante instancias nacionales e internacionales, si a esto le sumamos la ineficaz intervención y respuesta de las instituciones del Estado responsables de la atención a las víctimas y el silencio que deben guardar ante las represalias por posibles denuncias”¹⁴⁸. Precisamente, la fecha del 12 de octubre de 2016, cuando se celebró el IX congreso se planteó como agenda central de paz, constituir una agenda conjunta centrada en la protección del Territorio, la Salud, la Educación, las Comunicaciones, los Derechos Humanos y Paz, los Planes de Vida, la Gestión Administrativa con Autonomía, Mujer y de Generaciones, Autonomía y Gobierno. Asuntos que constituyen la hoja de ruta la Resistencia indígena¹⁴⁹.

Entre las metas de la agenda de paz de los pueblos indígenas a nivel nacional, se encuentran las formas de organización comunitaria de los cabildos en los diferentes departamentos con población indígena, como el departamento del Cauca a través del CRIC, con el fin de buscar la cohesión social de sus comunidades, fomentando la convivencia pacífica y el desarrollo de los planes de vida. Según lo expuesto, por el CRIC y ONIC (7 de Septiembre de 2016), “Esta estructura es desde el nivel local que son los cabildos, en el nivel zonal las asociaciones y en el Nivel regional la consejería

¹⁴⁸ Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (20 de octubre de 2016). IX Congreso de la ONIC en el marco del Día de la Resistencia. Página institucional. Op. Cit.

¹⁴⁹ Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (12 de octubre de 2016). Cinco mil Indígenas marchamos para que florezca la Paz, ¡Acuerdo Ya! Op. Cit.

mayor como instancias que actúan de manera coordinada y concertada con el fin de reivindicar y exigir la materialización de nuestros derechos”¹⁵⁰. De esta manera, la lucha política por la paz parte del reconocimiento de los derechos propios en sus usos y costumbres ancestrales.

Imagen 4. Afiche promocional IX congreso ONIC- octubre de 2016



Fuente: ONIC (06 Octubre 2016). Disponible en: <http://www.onic.org.co/ix-congreso-nacional-de-pueblos-indigenas>

¹⁵⁰ Ibid.

En este sentido, las comunidades indígenas del Cauca, reafirman que: “La paz como deber y derecho de todos los colombianos no es extraña para los pueblos indígenas y desde años anteriores debido a las circunstancias de violencia histórica, hemos venido construyendo propuestas de paz y adelantándolas en la práctica en nuestros territorios ancestrales, en el entendido que la paz es la consecución del equilibrio y armonía territorial que se logra con la puesta en marcha de los planes de vida”¹⁵¹.

Es fundamental entender que tanto los pueblos indígenas y afrocolombianos del Cauca, son las víctimas históricas del conflicto armado. Situación que ha sido evidenciada en la sentencia T025/2004 y los autos de seguimiento 004 y 005, entre otros. Para el departamento del Cauca, y concretamente para el pueblo Nasa, la sentencia T030/2016 señala que el Estado “deberá comenzar a evaluar en qué espacios se dará la participación de los pueblos indígenas, de cara a un eventual proceso de paz, y respetar el principio de distinción”. En este sentido, desde el 2012:

“Las comunidades indígenas del Cauca plantearon la necesidad de reunirse con la mesa de la Habana como forma de entablar un diálogo que permita salvaguardar los derechos étnicos, ya que el estado en que nos ha colocado la historia nos hace altamente vulnerables en situaciones de conflicto armado como en la manera en que ello se solucione. Desde dicho año hasta ahora, el CRIC insistió en este diálogo en lo cual a nivel nacional fue asumido por la ONIC y en el año 2016 se conformó la comisión étnica de paz”¹⁵².

Esto ha significado un avance en materia de organización y autonomía política para las comunidades indígenas, debido a que tras el fracaso del “sí” en el plebiscito, los pueblos indígenas del Cauca reconfiguraron sus estrategias políticas hacia la refrendación de los acuerdos por la paz, buscando la meta del gobierno, en cuanto a

¹⁵¹ Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y Organización Nacional indígena de Colombia – ONIC (7 de septiembre de 2016). Rueda de Prensa: Diálogo entre delegados de la Mesa de la Habana, Cuba, Pueblos Indígenas del CRIC - ONIC y la Comisión Étnica para la Paz. La María, Piendamó, Cauca. Disponible en: <http://www.onic.org.co/comunicados-regionales/1441-rueda-de-prensa-dialogo-entre-delegados-de-la-mesa-de-la-habana-cuba-pueblos-indigenas-del-cric-onic-y-la-comision-etnica-para-la-paz> Consultado el: 23 de noviembre de 2016.

¹⁵² *Ibíd.*

que el acuerdo final contribuya a “la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (CRIC- ONIC, 7 de septiembre de 2016)¹⁵³.

Así pues, las luchas históricas y espirituales de los pueblos indígenas del Cauca, se reinventan en un momento coyuntural de la historia de Colombia, y pese a que aún no se materializan sus derechos y las luchas aun no terminan, siempre está en su espíritu “continuar defendiendo el legado histórico que nos dejaron los mayores, pues sus luchas han sido el puntal de las conquistas organizativas, sociales, económicas y políticas en el Departamento del Cauca y Colombia”¹⁵⁴.

A principios del mes de noviembre de 2013, el CRIC hizo un fuerte llamado al gobierno nacional para materializar las propuestas de paz, a través de la siguiente agenda:

“Evaluar el estado de cumplimiento los acuerdos establecidos con los pueblos indígenas: Artículo segundo del decreto 982/99 y los 96 acuerdos del plan nacional de desarrollo (ley 1450), los acuerdos establecidos en la Mesa permanente de concertación Nacional y las mesas de territorio, salud, educación y derechos humanos, y demás acuerdos establecidos con los pueblos indígenas del país. Los temas, dada la coyuntura, contienen iniciativas referidas al conflicto armado, los acuerdos humanitarios, la agenda legislativa, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, los planes departamentales de agua y los impactos del TLC, además de la propuesta de autonomía territorial, referida a política pública con énfasis en Tierra y Territorio, SEIP, SISPI, Administración propia, DDHH y Consulta Previa”¹⁵⁵.

Aquí se destacan varias iniciativas de paz articuladas a la recuperación de la autonomía territorial de los pueblos caucanos con base en los convenios internacionales y los derechos constitucionales que protegen su derecho propio en temas sensibles y prioritarios, como: la seguridad alimentaria, los acuerdos humanitarios, los planes de desarrollos regionales y locales, como el impacto del TLC en el Cauca, el modelo de

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC (23 de noviembre de 2016). Propuesta de los Pueblos Indígenas de Colombia al Gobierno Nacional. En: blog paz desde la base. Disponible en: http://pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=993:propuesta-de-los-pueblos-indigenas-de-colombia-al-gobierno-nacional-&catid=156:cric&Itemid=263 consultado el: 23 de noviembre de 2016.

salud indígena SISPI y la consulta previa como mecanismo para participar en la agenda de desarrollo socio-económico o nacional.

Frente al conflicto armado y la eventual posibilidad de una paz a través de los acuerdos reajustados, el CRIC propone incluir los siguientes puntos en la agenda de Derechos Humanos, conflicto armado y Paz:

- “Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario en el marco del derecho propio.
- Diálogos humanitarios YA, para defender la vida como derecho fundamental.
- Violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado.
- Minas antipersonas, contaminación por armas y bombardeos indiscriminados y en zonas de población.
- Reclutamiento forzado y vinculación de niñas y niños al conflicto armado y su utilización como informantes.
- Desconocimiento e irrespeto a la autonomía territorial y cultural de comunidades organizaciones y movimientos sociales.
- Desplazamiento forzado.
- Principio de distinción y de no involucramiento de la población civil en el conflicto armado”¹⁵⁶.

Estos puntos son algunos de los aspectos que al ser analizados y debatidos en la mesa de la Habana, contribuirían enormemente a la búsqueda de soluciones políticas y negociadas al Conflicto armado, incluido el respeto al ejercicio y las acciones de las autoridades Tradicionales indígenas y de las organizaciones legítimas de la sociedad civil para la búsqueda de Diálogos políticos con los actores armados (CRIC, 23 de noviembre de 2016). De igual forma, a través de esta agenda, se consolidarían agendas regionales de paz con el propósito de fortalecer los planes de vida de los pueblos indígenas del Cauca, buscando como meta general la construcción de una sociedad democrática pluralista, participativa y culturalmente diversa.

¹⁵⁶ Ibid.

CONCLUSIONES

A través del presente estudio se hace patente que los pueblos indígenas del Cauca enfrentan una de las etapas históricas más delicadas de su existencia y se interrogan por su pervivencia en el tiempo; la vulneración y pérdida de sus territorios ancestrales va de la mano con la vulneración de sus derechos autonómicos, lo cual justifica el análisis de las estrategias políticas implementadas y por desarrollar de estas comunidades para garantizar el ejercicio del derecho fundamental dentro de sus territorios, como también para dimensionar el alcance de la implementación del marco normativo jurídico nacional e internacional relativo a los derechos humanos de los pueblos indígenas (consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes) frente a los diversos retos que enfrentan los pueblos indígenas caucanos.

Al respecto, se ubican las experiencias y estrategias políticas de resistencia civil de los pueblos indígenas del Cauca. El proceso y los logros de estas estrategias ofrecen pistas sobre la evolución y el avance de la paz y la democracia en Colombia, al tiempo que permiten explorar proyectos de vida ejemplarizantes apoyados en el ejercicio del derecho y con mayor énfasis en el reconocimiento internacional y nacional de los derechos de los pueblos indígenas frente a las situaciones de violencia, desplazamiento, explotación y empobrecimiento que padecen los pueblos indígenas del Cauca por los diversos factores que les impiden tener el control efectivo y autónomo de sus territorios.

En este escenario, se muestra como el Estado ha sido incapaz por cumplir los acuerdos pactados, incluso los derechos consagrados en la constitución, limitándose a su papel administrativo de transferencia de recursos como un medio de integración desde el capital y la autoridad municipal, pero desconociendo el derecho propio y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Esto ha significado un enorme costo

político para las organizaciones indígenas, pero paradójicamente, le ha brindado nuevas estrategias de lucha para la recuperación y liberación de la madre tierra.

Como se puede observar, el proyecto ofrece a la ciencia política y en especial, al programa de la Universidad del Cauca, una visión analítica sobre la construcción política de estrategias comunitarias y colectivas nacidas de pueblos indígenas que buscan ser visibilizados y reconocidos como ciudadanos y actores políticos válidos en un contexto moderno que deslegitima el uso del derecho propio en su territorio, y que atenta contra su modelo social de paz y desarrollo.

Así pues, debido a la necesidad constante de resolver las problemáticas en materia de derechos y el ejercicio autónomo del territorio de las comunidades indígenas del Cauca, así como también, debido a la necesidad de explorar vías políticas para la paz y la democracia desde un enfoque étnico y de derechos frente a la violencia, la lucha armada, la hegemonía económica del progreso capitalista del siglo XXI y la explotación de los territorios ancestrales indígenas, este trabajo convierte el análisis del derecho propio de los pueblos indígena dentro de su territorio en un objeto de reflexión y estudio para la ciencia política.

Los derechos de los pueblos indígenas constituyen todo un reto para los defensores de los derechos humanos, incluidos los académicos, “pues, en su mayoría, tanto los unos como los otros sugieren ahora que, en lugar de procurar derechos colectivos exclusivos y únicos, o “derechos del pueblo”, los grupos pueden lograr sus objetivos a través de un enfoque liberal de los derechos humanos”. De esta manera, pese a que los pueblos indígenas de América Latina han marcado un efectivo y progresivo goce de sus derechos en materia social, económica y cultural, la sociedad como los Estados modernos se encuentran en deuda, pues limitan la posibilidad histórica y política de que dichos principios se conviertan en procesos institucionalizados y operativos dentro de los territorios donde existen comunidades indígenas. Lo que en esencia, demuestra

un rezago general de los países latinoamericanos con respecto al cumplimiento progresivo de los derechos universales y la protección de la ciudadanía indígena.

Se debe considerar que el ejercicio del derecho propio, en especial el derecho a la consulta previa, ratificado por el convenio 169 de la OIT y el artículo 246 de la constitución nacional de Colombia, no es un procedimiento que sea inviable ni inútil; todo lo contrario, es un instrumento que puede utilizarse para la resistencia y la protección de la identidad social, cultural y económica de los pueblos indígenas caucanos, sobre todo cuando enfrentan fuerzas políticas y económicas poderosas que recurren a las herramientas de la guerra, al despojo violento y al juego tradicionalista del poder con los partidos políticos, para acceder de manera ilegal a los recursos naturales de las tierras y territorios ancestrales indígenas. En este sentido, la consulta previa es una posibilidad democrática en la consolidación de la autonomía y pluralismo que permite que las comunidades expresen su plan de vida, es decir, su visión y necesidades sobre su futuro y supervivencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ADPI. “Propuesta de paz de los Pueblos Indígenas”, Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos indígenas –ADPI-, abril 17 de 2013. Bogotá. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://observatorioadpi.org/content/propuesta-de-paz-de-los-pueblos-indigenas>.
- Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz UNIDAD DE ANÁLISIS ‘SIGUIENDO EL CONFLICTO’ - BOLETÍN # 72, DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL VALLE Y NORTE DEL CAUCA Y SU IMPACTO HUMANITARIO. Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Colombia. 2013. Disponible en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53b5910826062.pdf>. Consultado el: 04 de octubre de 2016.
- ALSTON, Philip (editor), Peoples’ Rights, Nueva York, Oxford U. Press, 2001. (Véase especialmente pp. 277-279); Crawford, James, “The Right of Self-Determination in International Law: Its Development and Future”, en Alston, 2001; Kingsbury, Benedict, “Reconciling Five Competing Conceptual Structures of Indigenous Peoples’ Claims in International and Comparative Law”, en Alston, 2001; Donnelley, Jack, Universal Human Rights in Theory and Practice (2ª Edición), Ithaca, Cornell University Press, 2003.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. La lucha por la supervivencia y la dignidad abusos contra los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia. ACNUR. Colombia. 2010. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2753.pdf. Consultado el: 07 de octubre de 2016.
- ANAYA James, Relator Especial de Naciones Unidas, Informe Sobre pueblos indígenas, Bogotá, Colombia, 27 de julio de 2009
- ANDUIZA, Eva; CRESPO, Ismael, Méndez, Mónica. Metodología de la ciencia política. 2da edición. Cuadernos metodológicos. N° 28. CIS. España. 2010. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?id=JdLEuRFam4oC&pg=PA11&lpg=PA11&q=objetivo+en+proyectos+de+ciencia+politica&source=bl&ots=JCbA5s_9ZB&sig=KbMPPrpCMjD9TvZuivtisWg95Jq4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjMrK74-ubKAhXDIB4KHYtDDFYQ6AEISDAI#v=onepage&q=objetivo%20en%20proyectos%20de%20ciencia%20politica&f=false.
- Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC). “Palabra dulce, Aire de vida”. Reaccionemos 2010-2011. ONIC, Bogotá, Colombia. 2010. Recuperado el: 06 de febrero de 2016. Recuperado de: http://issuu.com/adminonic/docs/palabra_dulce_aire_de_vida.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. AGENCIA CULTURAL POPAYÁN. Cauca: espejo de la diversidad de Colombia Una Maleta Didáctica del Museo del Oro Bogotá. 2008. Recuperado el: 22 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/cartillacauca200805.pdf>.

- BASTIDAS, Edith. Estatuto de Desarrollo Rural: Contra territorio, autoridad y autonomía indígena. En: rev. Etnias & política, Revista del Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos. Bogotá, D.C., Colombia. pág. 6. 2007. Disponible en: <http://www.observatorioetnicocecoin.org.co/descarga/etnias4.pdf>. Consultado el: 13 de septiembre de 2016.
- BECERRA B., Carmen Andrea y DE LOS RÍOS J., Edwin. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO, Herramientas para el diálogo de saberes. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA. Bogotá, febrero de 2014. p. 9. Recuperado el: 05 de enero de 2016. Recuperado de: [http://ilsa.org.co:81/sites/ilsa.org.co/files/Mod_indigenas_2014%20\(1\)_0.pdf](http://ilsa.org.co:81/sites/ilsa.org.co/files/Mod_indigenas_2014%20(1)_0.pdf).
- BELTRÃO, Jane Felipe y OLIVEIRA, Assis da Costa. MOVIMIENTOS, PUEBLOS Y CIUDADANÍAS INDÍGENAS: INSCRIPCIONES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS ÉTNICOS EN LATINOAMÉRICA. Revista de Antropología (USP. Impreso), v. 53, 2010, pp. 716-744. Brasil. 2010. P. 243. Disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhqv_pdf/DHGV_Manual.241-274.pdf. Consultado el: 25 de julio de 2016.
- Centro de Memoria Histórica. NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA. Taurus, SEMANA, Centro de Memoria Histórica. Colombia. 2012. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>. Consultado el: 17 de julio de 2016.
- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). II Informe de seguimiento a la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial para los derechos y libertades de los pueblos indígenas en Colombia. 2010-2013. Bogotá, Colombia. 2015. Recuperado el: 02 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2015/08/Informe-derechos-pueblos-indigenasweb.pdf>.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1991). Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Diario Oficial No. 39.720, marzo 6 de 1991.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1152 DE 2007 (julio 25). Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007, Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones. República de Colombia. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html. Consultado el: 04 de octubre de 2016.
- Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y Organización Nacional indígena de Colombia – ONIC (7 de septiembre de 2016). Rueda de Prensa: Diálogo entre delegados de la Mesa de la Habana, Cuba, Pueblos Indígenas del CRIC - ONIC y la Comisión Étnica para la Paz. La María, Piendamó, Cauca. Disponible en: <http://www.onic.org.co/comunicados-regionales/1441-rueda-de-prensa-dialogo->

- [entre-delegados-de-la-mesa-de-la-habana-cuba-pueblos-indigenas-del-cric-onic-y-la-comision-etnica-para-la-paz](#). Consultado el: 23 de noviembre de 2016.
- Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC
 Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. “Propuesta de paz del movimiento indígena, una iniciativa de todos de todos”, diciembre 14 de 2012. La María, Piendamó, Cauca. Recuperado el: 14 de enero de 2016. Recuperado de: en: <http://www.cric-colombia.org/portal/propuesta-de-paz-del-movimiento-indigena-una-iniciativa-para-todos/>.
- Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN. Proponemos a Colombia una minga por la paz. Declaración del CRIC a los 40 años de su constitución. La María, febrero de 2011. La María, Piendamó, Cauca. Recuperado el: 07 de febrero de 2016. Recuperado de: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2011/08/658_Documento-ACIN-Encuentro-de-Paz-Barranca-2011.pdf.
- Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Página oficial. Recuperado de: <http://www.cric-colombia.org/> y en: http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=865&Itemid=262. Consultado el: 15 de abril de 2016.
- Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Cauca – CRIC -2.007. Cauca, Colombia. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/files/Plan%20de%20vida%20del%20Cric.pdf>. Consultado el: 13 de agosto de 2016.
- Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC (23 de noviembre de 2016). Propuesta de los Pueblos Indígenas de Colombia al Gobierno Nacional. En: blog paz desde la base. Disponible en: http://pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=993:propuesta-de-los-pueblos-indigenas-de-colombia-al-gobierno-nacional-&catid=156:cric&Itemid=263. Consultado el: 23 de noviembre de 2016.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 004/09, referente a la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. Bogotá, Colombia. Recuperado el: 04 de febrero de 2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-601/11 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS O TRIBALES-Protección constitucional. República de Colombia. 2001. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-601-11.htm>. Recuperado el: 05 de julio de 2016.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-463/14. AUTONOMIA JURISDICCIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS PARA RESOLVER CONFLICTOS POR AUTORIDADES PROPIAS Y SEGUN NORMAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR CADA COMUNIDAD. Disponible en:

- <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm>. Consultado el: 18 de septiembre de 2016.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe defensoría a la situación de derechos humanos de las comunidades indígenas del norte del Cauca. Bogotá, abril de 2003. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:lo1CzppirlwJ:www.defensoria.gov.co/attachment/50/SITUACION%2520DE%2520DERECHOS%2520HUMANOS%2520DE%2520LAS%2520COMUNIDADES%2520IND%2520C3%258DG%2520DEL%2520NORTE%2520DEL%2520CAUCA.pdf+%&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>. Consultado el: 23 de agosto de 20156.
- DORADO, Fernando. Cauca: autonomía y soberanía (I). Corporación Viva la Ciudadanía. 2015. Recuperado el: 01 de noviembre de 2015. Recuperado de: semanariovirtual@viva.org.co, www.viva.org.co.
- ESPINOSA, Myriam Amparo. CAPÍTULO 3: RECUPERACION DE TIERRAS: UNA MIRADA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA. Centro de Memoria Histórica. Nuestra vida ha sido nuestra lucha Resistencia y Memoria en el Cauca indígena. Taurus, SEMANA, Centro de Memoria Histórica. Colombia. 2012. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>. Consultado el: 17 de julio de 2016.
- Fundación Konrad Adenauer (KAS). Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina. Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, 2011. Bolivia. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_29169-1522-1-30.pdf?111020233423. Consultado el: 13 de julio de 2016.
- HERNÁNDEZ D., Esperanza. “LA RESISTENCIA CIVIL DE LOS INDÍGENAS DEL CAUCA”. En: Revista Papel Político. vol.11 no.1 Bogotá Jan./June 2006. Recuperado el: 05 de febrero de 2016. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092006000100007&script=sci_arttext#1.
- Human Rights Everywhere (HREV). Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Human Rights Everywhere (HREV). Primera edición, Octubre 2008. P. 9. Disponible en: http://site.inali.gob.mx/pdf/Colombcartilla_derechos_pueblos.pdf. Recuperado el: 22 de agosto de 2016.
- IWGIA Grupo Internacional De Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (2010). Convenio 169 de la OIT Los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación. José Aylwin y Leonardo Tamburini(Eds.). – Copenhague, Dinamarca. Disponible en: http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0701_convenio169OIT2014.pdf
- IRIGOYEN Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala. 1999.
- MACDONALD, Theodore. Un enfoque de los derechos indígenas a comienzos del siglo XXI: Normas internacionales, movimientos sociales y reclamos de ciudadanía.

2004. Scholar Harvard. EE.UU. Disponible en: http://scholar.harvard.edu/tmacdon/files/Macdonald_HumanRights21stCentury_Spanish.pdf. Consultado el: 21 de abril de 2016.
- MENDEZ, Ana Irene. Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas. *Cuestiones Políticas* [online]. 2008, vol.24, n.41 [citado 2016-11-16], pp. 101-125. Disponible en: http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062008000200006&lng=es&nrm=iso
- MINISTERIO DE AGRICULTURA. DECRETO 2164 DE 1995 (diciembre 7), Diario Oficial No 42.140, del 7 de diciembre de 1995. República de Colombia. Disponible en: http://www.incoder.gov.co/documentos/Normatividad/Decretos/Decretos%201995/Dec_2164_1995.pdf. Consultado el: 11 de agosto de 2016.
- Organización De Las Naciones Unidas (ONU). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En: A/Res/61/295. Anexo. Dic. 10 de 2007. 107a. sesión plenaria, 13 de septiembre de 2007. Organización de las Naciones Unidas. Suiza. 2008. Recuperado el: 10 de enero de 2016. Recuperado de: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
- Observatorio por la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas en Colombia (ADPI). Pueblos en Riesgo de Extinción. Bogotá. 2010. Recuperado el: 03 de febrero de 2016. Recuperado de: http://observatorioadpi.org/pueblos_en_riesgo.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. ONU, Nueva York y Ginebra, 2010. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf. Consultado el: 10 septiembre de 2016.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. Marzo de 2008. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf. Consultado el: 14 de agosto de 2016.
- Organización Nacional indígena de Colombia (ONIC). Tema I. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para los Pueblos indígenas de Colombia. En: Foro Nacional de Víctimas Cali 3-5 de agosto de 2014. Bogotá, Colombia. 2014. Recuperado el: 02 de enero de 2016. Recuperado de: <http://cms.onic.org.co/wp-content/uploads/2015/04/Agenda-Nacional-de-Paz-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-de-Colombia.pdf>.
- Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (20 de octubre de 2016). IX Congreso de la ONIC en el marco del Día de la Resistencia. Página institucional. Disponible en: <http://www.onic.org.co/ix-congreso-nacional-de-pueblos-indigenas/1514-ix-congreso-de-la-onic-en-el-marco-del-dia-de-la-resistencia>
- Autoridad Nacional De Gobierno Indígena – ONIC (12 de octubre de 2016). Cinco mil Indígenas marchamos para que florezca la Paz, ¡Acuerdo Ya!. Página institucional. Disponible en: <http://www.onic.org.co/ix-congreso-nacional-de>

- [pueblos-indigenas/1515-cinco-mil-indigenas-marchamos-para-que-florezca-la-paz-acuerdo-ya](#). Consultado el: 12 de noviembre de 2016.
- PEÑARANDA Supelano, Daniel Ricardo. NUESTRA VIDA HA SIDO NUESTRA LUCHA RESISTENCIA Y MEMORIA EN EL CAUCA INDÍGENA Coordinador de la investigación. Centro de Memoria Histórica. Colombia. 2012. TAURUS pensamiento. Recuperado el: 23 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 1397 DE 1996 (Agosto 8), Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 42853 de agosto 12 de 1996. República de Colombia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40298>. Consultado el: 18 de septiembre de 2016.
- Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia. TEJIENDO EL CANASTO DE LA VIDA. Propuesta metodológica para la construcción colectiva de los planes integrales de vida de los Pueblos Indígenas de Colombia Ministerio del interior, presidencia de la república. Colombia. 2012. Disponible en: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/Tejiendo-el-canasto-de-la-vida.pdf>. Consultado el: 17 de octubre de 2016.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia, 1991. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Colombia. 2010. Recuperado el: 03 de febrero de 2016. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>.
- RODRÍGUEZ, Gloria A. Los obstáculos y las potencialidades de la consulta previa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En: revista etnias y política. Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos. Bogotá D. C., Colombia, ENERO de 2008. Pp. 52-58. Disponible en: <http://www.observatorioetnicocecoin.org.co/descarga/etnias6.pdf>. Consultado el: 24 de octubre de 2016.
- SÁNCHEZ, Waldo Albarracín. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL. Op. Cit. 75.
- SÁNCHEZ, Waldo Albarracín. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL. En: Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina. Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, 2011. Bolivia. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_29169-1522-1-30.pdf?111020233423. Consultado el: 28 de agosto de 2016.
- SANTOS, Boaventura de Souza. Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitismo multicultural, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003.

VILLA, William y HOUGHTON, Juan. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA 1974-2004. CECOIN. OIA. IWGIA, 2004. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/VIOLENCIA%20POLITIICA.pdf>

. Consultado el: 28 de octubre de 2016.

WADE, Peter. "Identidad y etnicidad", en ¿Desarrollo o diversidad? Estado, capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano, Bogotá, CEREC, 1996. pp. 283-298.

Documentos constitucionales:

- Argentina, 1994. Disponible en:
<http://www.presidencia.gob.ar/images/stories/constitucionnacional-argentina.pdf>
- Bolivia, 2009. Disponible en:
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/view/36208>.
- Brasil, 1988, Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm Chile, 2005.
Disponible en: <http://www.gob.cl/media/2010/05/Constituci%C3%B3n-de-Chile1.pdf>
- Colombia, 2011. Disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Ecuador, 2008. Disponible en:
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Paraguay, 2002. Disponible en:
<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm> Perú, 2009.
Disponible en:
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Uruguay, 2004. Disponible en:
<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

ANEXOS

Marco normativo que soporta los derechos de los pueblos indígenas en Colombia¹⁵⁷:

- **Constitución Política de Colombia de 1991:** El artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; el artículo 286 establece que los territorios indígenas son entidades territoriales; el artículo 330 se refiere al gobierno indígena y la tarea de diseñar las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, y la inversión de los recursos; los artículos 339 y 344 establecen los principios relacionados con la elaboración y articulación de los planes de desarrollo nacional y territoriales.
- **Ley 21 de 1991 y/o Convenio 169 de la OIT:** artículo 7, numeral 1, establece que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo; numeral 2, se refiere al derecho a la participación y cooperación de los Pueblos Indígenas en los planes de desarrollo para el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007:** Los artículos 3, 20 y 32 reiteran las formas de desarrollo propio de los Pueblos Indígenas en el ejercicio del derecho a la libre determinación como pueblos.
- **Ley 152 de 1994,** Orgánica del Plan de Desarrollo, en el artículo 31 se establece que “las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán los alcances y los procedimientos de elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento

¹⁵⁷ El componente normativo, se extrae del documento, elaborado por el: PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA. Tejiendo el canasto de la vida. Propuesta metodológica para la construcción colectiva de los planes integrales de vida de los Pueblos Indígenas de Colombia. Imprenta Nacional de Colombia. Diciembre de 2012. Bogotá. Recuperado el: 07 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/Tejiendo-el-canasto-de-la-vida.pdf>.

de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la nación”.

- **Derecho Propio, Derecho Mayor, Ley de Origen; Ley de Vida:** Como base del ordenamiento jurídico de los Pueblos Indígenas deberían servir de fundamento de los Planes Integrales de Vida y materializados en los mismos en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena.
- **Congreso de Colombia (1991). Ley 21 de 1991**, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Diario Oficial No. 39.720, marzo 6 de 1991.
- **Congreso de Colombia (1993), Ley 99 de 1993**, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146, de 22 de diciembre de 1993
- **Congreso de Colombia (2011). Ley 1448 de 2011**, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.
- **Organización Internacional del Trabajo, OIT.** (1989) Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- **Naciones Unidas, Asamblea General (1985).** Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34. Nov. 29 de 1985.